

**\*20191300073963\***

Radicado No. 20191300073963

04-12-2019

Página 1 de 1



La educación  
es de todos

Mineducación

## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** **MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER**  
Directora General

**COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO**

**ANGÉLICA DEL PILAR TORRES AGUDELO**  
Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales

**DE:** **ADRIANA BELLO CORTES**  
Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** ***Informe Final Auditoría Gestión Contractual***

Respetados doctores:

De manera atenta les informo que en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría y de acuerdo con el procedimiento de Auditoría Interna de Gestión, una vez revisadas las observaciones al Informe Preliminar de Auditoría y, efectuada la reunión de cierre en la cual se comunicaron las decisiones frente a los hallazgos y las evidencias aportadas, se emite el Informe Final de Auditoría el cual contiene los resultados y recomendaciones para fortalecer el control interno en el mismo.

Es procedente que los resultados se socialicen con los responsables del subproceso evaluado y en cumplimiento al *Procedimiento de Gestión Planes de Mejoramiento (PDE-PR008)*, se formule el Plan de Mejoramiento pertinente para atender las situaciones observadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del cargue en el aplicativo Daruma.

Es importante anotar que los papeles de trabajo y evidencias que soportan el presente informe se encuentran en los archivos de Control Interno, en caso de ser requeridos por autoridad competente.

Cordialmente,

**ADRIANA BELLO CORTES**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en diecinueve (19) folios



**INFORME FINAL DE AUDITORIA**

**Código: CSE-FT004**

**CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Versión: 001**

|   |    |            |    |            |      |  |            |              |            |            |    |                          |    |            |      |  |  |
|---|----|------------|----|------------|------|--|------------|--------------|------------|------------|----|--------------------------|----|------------|------|--|--|
| <b>Fecha de emisión:</b>                                    |    |            |    |            |      | <b>4 de diciembre de 2019</b>  |            |              |            |            |    |                          |    |            |      |  |  |
| <b>Reunión de Apertura</b>                                  |    |            |    |            |      | <b>Ejecución de la Auditoría</b>   |            |              |            |            |    | <b>Reunión de Cierre</b> |    |            |      |  |  |
| <b>Día</b>  | 15 | <b>Mes</b> | 07 | <b>Año</b> | 2019 | <b>Desde</b>   | 15/07/2019 | <b>Hasta</b> | 27/09/2019 | <b>Día</b> | 12 | <b>Mes</b>               | 11 | <b>Año</b> | 2019 |  |  |
|   |    |            |    |            |      |  | D/M/A      |              | D/M/A      |            |    |                          |    |            |      |  |  |
| <b>Proceso / Subproceso / Programa / Proyecto auditado:</b> |    |            |    |            |      | <b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>   |            |              |            |            |    |                          |    |            |      |  |  |
| <b>Objetivo de la Auditoría:</b>                            |    |            |    |            |      | Realizar evaluación y seguimiento a la Gestión Contractual del Instituto, incluyendo el seguimiento a los procedimientos de GESTIÓN PRECONTRACTUAL (GAB-PR004) y GESTIÓN CONTRACTUAL (GAB-PR006), con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones para la adquisición de bienes y servicios establecidas en el Manual de Contratación 006 de 2015 y sus modificaciones parciales en el acuerdo 002 de 2017 vigentes a corte del 13 de Junio de 2019, el Manual de Supervisión e interventoría vigente hasta el 13 de Junio de 2019, el Acuerdo 002 de 2019 Nuevo Manual de Contratación, además de las actividades del proceso presupuestal, de contabilidad y pagos que apliquen, con fundamento en las necesidades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.   |            |              |            |            |    |                          |    |            |      |  |  |
| <b>Alcance de la Auditoría:</b>                             |    |            |    |            |      | <p>Se analizó la información disponible sobre la ejecución del Proceso de Gestión de Abastecimiento (GAB-CR001 V01- V02) desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de junio 2019.</p> <p>Se tendrá en cuenta la información de ejecución de los siguientes procedimientos: GESTIÓN PRECONTRACTUAL (GAB-PR004 V1) y GESTIÓN CONTRACTUAL (GAB-PR006 V1)</p> <p>Se analizó la información disponible de Riesgos e Indicadores de los procedimientos arriba indicados, asociados al Proceso de Gestión de Abastecimiento.</p> <p>Se verificará el Plan de Adquisiciones de las vigencias 2018 y 2019, teniendo en cuenta que sus ajustes cumplan con los requisitos legales aplicables, así como su oportuna divulgación y publicación.</p> <p>Se analizó una muestra representativa de contratos por las modalidades de Invitación Abierta, Invitación Cerrada, Contratación Directa, Invitación inscritos a lista de habilitados, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas Manual de Contratación 006 de 2015 y sus modificaciones parciales en el Acuerdo 002 de 2017, la Resolución de Supervisión de los Contratos y el nuevo Manual de Contratación 002 de 2019.</p> <p>Se verificó que el procedimiento adelantado sobre los contratos seleccionados cumpla el requisito legal de publicación en los diferentes sistemas en electrónicos de contratación pública, asignado a las entidades estatales para tal fin, así como en la página web del ICFES.</p> |            |              |            |            |    |                          |    |            |      |  |  |
| <b>Criterios de la Auditoría:</b>                           |    |            |    |            |      | <p><b>Normas externas:</b></p> <p><b>Constitución Nacional:</b> Artículo 209: Principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p><b>Ley 87 de 1993:</b> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.</p> <p><b>Ley 1150 de 2007, artículo 13.</b> Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.). Artículo 14: Sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p>   |            |              |            |            |    |                          |    |            |      |  |  |

El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 sobre la distribución de riesgos en los contratos estatales señala que:

“(…) Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”.

**Decreto 1537 de 2001, artículo 4:** Establece que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con una política de administración del riesgo tendiente a darle un manejo adecuado a los riesgos, con el fin de lograr de la manera más eficiente el cumplimiento de sus objetivos y estar preparados para enfrentar cualquier contingencia que se pueda presentar.

**Ley 1324 de 2009, Artículo 12:** Por medio de la cual se transforma el ICFES en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Establece que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

**Ley 1474 de 2011:** Artículos 83, 84,85, supervisión e interventoría de los contratos.

**Ley 1712 del 6 de marzo de 2014.** Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículo 9º, deber de publicar: literal e): Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas **reglamentada por el Decreto 0103 del 20 de enero de 2015**, artículo 10.

**Decreto 1082 de 2015, del 26 de mayo de 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, compila los artículos 4,5,6 y 7 y 19 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones. Realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar la actividad contractual en el Secop. (artículo 2.2.1.1.1.7.1.).

#### SUBSECCIÓN 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor

estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 4°)

Artículo 2.2.1.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 5°)

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 6°)

Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 7°)

Artículos 2.2.1.1.1.6. a 2.2.1.1.1.7.1 sobre requisitos habilitantes, análisis de riesgos y capacidad residual. SUBSECCIÓN 6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Artículo 2.8.2.7.2, documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico en el Secop II.

Circular externa No.01 del 1° de junio de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece la obligación de publicar la actividad contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–.

Circular externa No.02 del 16 de agosto de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece el plazo máximo para la publicación del plan anual de adquisiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, hasta el 31 de enero de cada año.6. Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de

**INFORME FINAL DE AUDITORIA****Código: CSE-FT004****CONTROL Y SEGUIMIENTO****Versión: 001**

Adquisiciones actualizado.

**Circular externa No.21 del 22 de febrero o de 2017:** Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, expide Uso del Secop II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación.

**Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente 2019.** Sustituye integralmente todas las circulares que Colombia Compra Eficiente haya expedido con anterioridad a su publicación.

**NTC ISO 9001: 2015**

**Normas Internas:**

**Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2009,** artículo 14, numeral 6°, por medio del cual se modifica la estructura orgánica del ICFES, se establecen las funciones de las diferentes áreas del Instituto entre ellas las de la Oficina de Control Interno.

**Acuerdo 006 del 24 de septiembre de 2015:** Mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICFES. Procedimiento de Gestión Contractual: Código G3. P.2

**Acuerdo 2 de 2017.** Por el cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo número 006 de 2015.

**Acuerdo 2 de 2019.** Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes.

**Resolución 474 del 17 de junio de 2015:** Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES.

**Resolución ICFES No. 578 del 25 de octubre de 2015, por la cual se delegan unas funciones.**

**Resolución ICFES No. 855 de 2015.** Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2011.

**Resolución ICFES 65 de 2015.** Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2015.

**Resolución ICFES No. 280 del 30 de abril 2019.** Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.


**Resolución 326 de 2018 ICFES.** Por la cual se adopta el estatuto de auditoría interna, el código de ética del auditor interno y la carta de representación del ICFES.

**Circular 018 de 2015.** Requisitos de los Estudios de Mercado.

**Circular 017 de 2015.** Requisitos de los Estudios Previos.

**Tablas de Honorarios de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.**

**Circular 5 de 2018.** Cargue de documentación ejecución contractual SECOP II. Instructivo.

|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

### METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la evaluación se utilizaron los siguientes mecanismos para obtención y análisis de información:

- ✓ Elaboración y aplicación de una lista de verificación con la identificación de los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de las disposiciones contenida en el Manual de Contratación y la Resolución de Supervisión de contratos, la cual será diligenciada con los responsables designados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
- ✓ Análisis de una muestra representativa de contratos seleccionados del periodo comprendido entre octubre 01 de 2018 y junio 30 de 2019.
- ✓ Análisis de la información obtenida y preparación de un informe.

Se tomó como muestra los contratos suscritos en el periodo comprendido entre octubre 01 de 2018 y junio 30 de 2019 y aquellos suscritos en años anteriores, pero con vigencia y o liquidados a corte junio 30 de 2019.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística (distribución normal), y teniendo en cuenta los criterios de población total en los suscritos dentro del rango arriban mencionado (oct -2018, jun-2019) (469 contratos), nivel de confianza del 90%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5%, se evaluaron **13 contratos** y la asignación de la muestra se tomó por su valor representativo; así mismo se tomaron **tres (3)** contratos aleatorios de prestación de servicios personales; la suma de los contratos evaluados corresponde al 80% del valor contratado para el periodo evaluado.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total en los contratos vigentes a junio 30 de 2019, pero suscritos en vigencias anteriores (20 contratos), nivel de confianza del 90%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **8 contratos**, la asignación de la muestra se tomó de manera aleatoria; la suma de los contratos evaluados corresponde al 79% del valor total de la población.


Así mismo, para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total sobre aquellos contratos de vigencias anteriores que fueron liquidados en el periodo evaluado (oct -2018, jun-2019) (74 contratos), nivel de confianza del 90%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **10 contratos**. La población se clasificó de acuerdo con su tomó por su valor representativo, sin embargo, aquellos que fueron objeto de evaluación por esta Oficina en la vigencia 2018, no fueron tenidos en cuenta al determinar la muestra.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

#### FORTALEZAS

En general, se evidenció que la Gestión Contractual del Instituto cumple con la normatividad que regula el proceso, ratificando las fortalezas expuestas en el informe de auditoria con radicado número 201913000169236 del 19 de marzo de 2019 que se nombran a continuación:

- ✓ Se evidencia que cada contrato se encuentra debidamente respaldado con los certificados de disponibilidad y registro presupuestal para cada vigencia del contrato, vigencias futuras (según el caso) y avalados por el jefe de la Subdirección Financiera y Contable.
- ✓ Se formularon las garantías precontractuales y contractuales.
- ✓ Se cumple con los plazos establecidos en los diferentes cronogramas del pliego inicial y final de condiciones, la contratación que se ajusta al cumplimiento procedimental establecido en el Acuerdo 006 de 2015, manual de contratación del ICFES y las demás normas reglamentarias vigentes.

|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

- ✓ Las diferentes modalidades utilizadas por el Instituto para realizar los contratos y cumplir con los objetivos Institucionales cumplen en general con las actividades y procedimientos reglamentados por el Manual de Contratación.

No obstante, se identificaron algunos casos que ameritan revisión e implementación de medidas de ajuste para optimizar la gestión Contractual del Instituto. Los cuales se exponen en los capítulos de No Conformidades y Oportunidades de Mejora del presente informe.

#### NO CONFORMIDADES

1. Existen debilidades en la conformación de los expedientes contractuales relacionados con la foliación y la ausencia de documentación relevante dentro del proceso de contratación, incumpliendo lo establecido en las siguientes normas:

- Acuerdo 02 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"-Archivo General de la Nación. "ARTICULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al expediente. En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia."
- Cartilla LA FOLIACIÓN EN ARCHIVOS, expedida por el Archivo General de la Nación, que establece en el numeral cuarto (4): "Se deben foliar cada una de las unidades documentales de una serie...en caso se series documentales complejos (Contratos...) cada uno de sus expedientes tendrá una sola filiación de manera continua".
- Resolución 474 de 2015 Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría. Numeral 12. Procedimiento y Obligaciones Generales de la Función de Supervisión e Interventoría. – "Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en Contabilidad".
- Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 inciso segundo: "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda".

Lo anterior soportado en:

- En el expediente del Contrato 387 de 2018 - PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS, no se evidencian los siguientes documentos: La totalidad de la propuesta presentada por UNION TEMPORAL CADENA PRUEBAS PATRULLEROS 2018, ya que en la presentación de ésta: Carpeta No. 2 de 3, folio. 202, se anuncian 248 folios, en los que se incluyen los formatos de Factor Técnico, la experiencia general entre otros, pero solo se anexaron 152 folios, lo que imposibilita verificar si existe ausencia de una propuesta económica completa como lo aduce el informe final del comité de evaluación, (Carpeta No.1 de 3, folios.368-369) motivo por el que se rechaza la propuesta de este proponente. No se evidencian las observaciones que presentaron los interesados al documento de condiciones, que se realizaron entre el 19 al 23 de julio de 2018, según se anuncia en el acta por la cual se adjudica el contrato que obra en la carpeta No. IC 022 de 2018, 375-376. De igual forma, en la carpeta IC 022 de 2018, no se evidencia el informe preliminar del comité de Evaluación. No se evidencia el formato de hoja de vida para persona jurídica exigido para contratar con Instituciones estatales sin importar régimen de contratación, con lo cual se incumple la siguiente norma: Resolución 580 de 1999, artículo 4° que establece: "Actualizar el Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica, señalado en el artículo 4o. de la Resolución 009 de 1996, con el siguiente contenido: PARÁGRAFO. Este formato deberá ser diligenciado por toda persona jurídica en el momento de celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independiente de su término de duración"

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Revisadas las objeciones y verificado nuevamente el expediente, se encontró que si reposa otra carpeta con la continuidad de la propuesta de UNIÓN TEMPORAL CADENA PRUEBAS PATRULLEROS 2018, sin embargo se confirma que en la misma si se encontraba una oferta económica por parte de este proponente, hecho que agrava el hallazgo, ya que como se expuso anteriormente, este fue rechazado por ausencia de propuesta económica, como lo aduce el informe final del comité de evaluación, (Carpeta No.1 de 3, folios.368-369). Por otra parte frente al informe preliminar se tiene que aclarar que el mismo debe pertenecer a la conformación integral de la carpeta, por lo que sin importar si fue o no publicado en la web, debe reposar su totalidad en el expediente, sumado a esto, es necesario recordar que, al inicio de la auditoria se firma una carta de representación en la que se fija el compromiso de entregar información, valida, integral, y **completa** para los propósitos del auditor. Razones suficientes para **mantener le evidencia en la No Conformidad** debido a

que se siguen evidenciando debilidades en la conformación de los expedientes contractuales, como en los demás documentos mencionados: la hoja de vida y las observaciones presentadas al proceso.

- Al momento de la verificación, en la Carpeta 6 de 13 del Contrato 361-2019 OUTSOURCING S.A., se evidenció que entre los folios 1.170 a 1.192, no se hizo la foliación que correspondía a los folios números 1.171 a 1.191; en igual sentido, en la Carpeta 7 de 13, no se evidenció que entre los folios 1.250 a 1.287, no se hizo la foliación que correspondía a los folios números 1.251 a 1.286; en la Carpeta 10 de 13, no se evidenció que entre los folios 1.955 a 1.973, no se hizo la foliación que correspondía a los folios números 1.956 a 1.972, de la misma forma en la carpeta No. 13, entre los folios 2.671 a 2.684, se evidencia que no se hizo la foliación que correspondía a los folios 2.672 a 2.683.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, a la conformación de un expediente contractual, razón por la cual **se retira esta evidencia de la No Conformidad**

- En la Carpeta No. 11 (folios 2022-2040) del Contrato 279-2015- EMTELCO S.A., no se evidenció el documento que contenga la Modificación No. 8 al Contrato 279 de 2015, del contratista OUTSOURCING S.A., con lo cual se incumple el Procedimiento de Gestión Contractual, lo señalado en la actividad 15 "Verificar soportes documentales del expediente contractual ". y Actividad. 16 "completar el expediente, según sea el caso o cuando aplique, anexando los soportes faltantes." Así como el incumplimiento en el Acuerdo 006 de 2015 en su Artículo 39. "Las modificaciones y sus trámites: Si durante la ejecución del Contrato es necesario introducir modificaciones, las partes de común acuerdo podrán efectuarlas para lo cual suscribirán el contrato modificatorio correspondiente y se ordenará su publicación". Así mismo, no se evidenció el documento de solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, correspondiente a la Modificación No. 9, del 24 de diciembre de 2018, que adiciona un valor al contrato de \$1,889,157,106, con lo cual se incumple el Procedimiento de Gestión Contractual, en lo señalado en su actividad 12. "Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal (C.D.P.)".

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, en relación con la Modificación No. 8, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que se incumplió lo establecido en la normatividad aplicable a la conformación de un expediente contractual, razón por la cual **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**. No obstante, en relación con la solicitud de CDP, se aceptan las apreciaciones entregadas, razón por la cual **se retira esta evidencia de la No Conformidad**. Así las cosas, la observación que sustenta la No Conformidad se mantiene en los siguientes términos:

***"Una vez recibidas las observaciones, se identificó que la Modificación No.8 no existe por cuanto se realizó una inadecuada numeración de las modificaciones contractuales originando algunas de las debilidades descritas en el encabezado de la No Conformidad No. 1 en relación con las normas archivísticas".***

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 265-2016 INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI, el documento que contiene los certificados sobre derechos de uso, venta o comercialización, servicios de soporte, y mantenimiento de las soluciones y servicios de software, objeto de contratación, según lo establecido en la CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA No.6.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, **se retira la evidencia de la No Conformidad**, ya que conforme a la objeción planteada por el área: "no fue necesario requerir certificados de derechos de uso al contratista, ya que este no tuvo que realizar desarrollos, para asegurar la calidad de los productos realizados por el equipo interno de la DTI", aclarando: "Por último vale la pena señalar que la obligación fue incluida en el contrato en caso que fuera necesario que el contratista generara algún desarrollo adicional que permitiera cumplir el objetivo del contrato, lo cual en este caso no se presentó."

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 459-2017 OPERA INVERSIONES URBANA, a folios 1-100, los registros documentales de los pagos de los cánones de arrendamiento que debió realizar la firma arrendataria con motivo contrato firmado y los de las modificaciones Nos 1 al 4, por lo cual se recomienda anexar los citados documentos, con el fin de garantizar de integridad documental de la carpeta contractual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 inciso segundo: "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda."



**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019. **Se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**, ya que al momento de la auditoría no se evidenciaron los soportes documentales de los pagos de cánones del contrato 459 de arrendamiento, que debe reposar en el expediente, lo cual incumple lo establecido en el Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación", en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad" y lo establecido en la resolución 474 de 2015, numeral 4.1 4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. "Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se debe ejercer durante toda la vigencia del contrato."

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 352 de 2019 - Grupo Asesoría en Sistematización de Datos SAS (Grupo ASD SAS) el soporte correspondiente al pago de la Factura 21345 del 03/07/19, equivalente al 35% del valor del cumplimiento de la logística de aplicación de la prueba Saber T&T 2019, el "Informe ejecutivo de la aplicación" de la prueba, exigido en la cláusula séptima del contrato, la cual señala que para realizar este pago se requiere: "Un tercer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de cada prueba, al momento de la entrega del informe ejecutivo de la aplicación y sea aprobado por el supervisor del contrato". (Subrayado fuera de texto). Lo señalado contraviene la obligación contractual de la cláusula séptima indicada y genera incertidumbre sobre los soportes para la realización de este pago. De igual manera, contraviene la completa conformación del expediente del contrato 352 de 2019.
- Se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A, un inadecuado manejo del expediente contractual, dadas las siguientes inconsistencias:
  - El documento "Informe Ejecutivo prueba Icfes Saber 3579" visto en folios 178 al 228 del expediente 376-2015, fue archivado como soporte de la factura 19021 vista en folio 177 por concepto de "Prueba Ascenso Docentes", la factura 19029 vista en folio 334 es la correspondiente a la entrega del Informe Ejecutivo de la prueba 3579.
  - Para el pago de la factura 19023 vista en folio 308 por concepto de "Entrega del Informe Ejecutivo de la aplicación de la prueba Aprendamos", se archivó como soporte el documento "Informe Ejecutivo Prueba Icfes Inglés Docente" visto en folios 309 al 329. El documento "Informe Ejecutivo prueba Icfes Aprendamos" se encuentra en los folios 336 al 348 como soporte de la factura 19029 vista en folio 334 correspondiente a la entrega del Informe Ejecutivo de la prueba 3579.
  - Para el pago de la factura 19032 vista en folio 354 por concepto de "Prueba Ascenso Docente, tercer y último pago", se archivó como soporte el documento "Informe Ejecutivo Prueba Icfes ICCS" visto en folios 355 al 371.
  - El Informe adicional prueba Saber 11B 2016, soporte para el pago de la factura 19308 por concepto de "Suministro de personal adicional de aplicación Saber 11B" vista en folio 439, se encuentra archivado como soporte para el pago de la factura 19362 por concepto de "Primer pago de la prueba Saber 11A" vigencia 2016.
  - El documento "Informe Ejecutivo prueba Icfes INSOR" visto en folios 539 al 545, se archiva como soporte de la factura 537 correspondiente a la prueba Saber 11A vigencia 2016
  - El documento "Informe salón/ Sesión adicional: Prueba Saber Pro TyT junio 2016" visto en folios 550 al 553, se archiva como soporte de la factura 19476 del 24-08-2016 correspondiente a costos adicionales prueba 3579 vigencia 2015
  - El documento "Informe adicional: Saber 11 Calendario A" visto en folios 603 al 613, se archiva como soporte de la factura 19665 del 15-11-2016 correspondiente a Prueba Saber Pro vigencia 2016.
- En la Carpeta No. 17 (folios 3262-3284) del Contrato 343-2019- UNION TEMPORAL SEI-ECONOMETRIA no se evidenció el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, correspondiente al Contrato 343 de 2019, del contratista Unión Temporal SEI-ECONOMETRIA, lo cual está previsto en el procedimiento de Gestión Contractual en su activad No. 15: Verificar soportes documentales del expediente contractual, y en la Actividad 16: Completar Expediente, según sea el caso o cuando aplique, anexando los soportes faltantes. Por su parte, la Resolución 414 de 2015 Numeral 5. GLOSARIO, señala: "7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Documento expedido por el responsable de presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible, libre de toda afectación presupuestal y suficiente para respaldar los actos administrativos y contratos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace apropiación presupuestal."

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, a la conformación de un expediente contractual, razón por la cual **se retira esta evidencia de la No Conformidad.**

- No se evidencian las Actas de Iniciación para cada una de las modificaciones efectuadas incumpliendo lo estipulado en la Resolución 474 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría". Numeral 12. Procedimiento y Obligaciones Generales de la Función de Supervisión e Interventoría. – "En todos los contratos de tracto sucesivo, (aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran), se suscribirán actas de iniciación, terminación, recibo definitivo, liquidación y acta de cierre de proceso". Lo anterior soportado en:
  - A folios 2029-2082- 2095, del Contrato 279-2015- EMTELCO S.A., se evidencian las prórrogas y modificaciones al contrato 279 de 2015, sin embargo, no se evidencian las Actas de Iniciación para cada una de las modificaciones efectuadas
  - A folio 342 y 460 del Contrato 336-2015 AVANXO COLOMBIA se evidencian las prórrogas y modificaciones al contrato 336 de 2015; sin embargo, no se evidencian las Actas de Iniciación para cada una de las modificaciones efectuadas.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, a la conformación de un expediente contractual, razón por la cual **se retira esta evidencia de la No Conformidad**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 314-2019 INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S, en los Folios 19, 20 y 21, los cuales pertenecen al documento: Anexo Técnico. En este documento se lista la formación académica mínima, así como la experiencia general y específica del equipo de trabajo requerido para la ejecución del objeto del contrato. No obstante, en el expediente contractual, no se evidencia ningún documento que acredite la formación del personal a ejecutar las actividades del contrato, así mismo no se anexó documentación o evidencia de la formación o experiencia del personal en los informes de ejecución (1 y 2) entregados por el contratista hasta el mes de julio de 2019 y que reposan en el expediente (en los folios 247-253; 254-262).

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**, teniendo en cuenta que la mencionada información no reposaba en el expediente contractual en el momento de la auditoría. Lo cual contraviene lo establecido en el Manual de Contratación, Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 que establece: (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación"

2. No se evidencia la publicación de documentos del proceso contractual en el SECOP incumpliendo lo estipulado en el Acuerdo 006 de 2015, en el Artículo 32 Publicidad, expediente único de los Contratos: "Todo contrato celebrado con el Icfes, sus modificaciones, adiciones, prórrogas, la liquidación y cierre de expediente, deberán publicarse en SECOP y en la página web de la entidad durante un término de vigencia del contrato y 4 meses más"; así como en su Artículo 39 (Se ordenará su publicación). Al igual que lo preceptuado en el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.7.1 establece: "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición." Lo anterior se evidencia así:

- A folio 342 y 460, del Contrato 336-2015 AVANXO COLOMBIA se evidencian las prórrogas y modificaciones al contrato 336 de 2015, sin embargo, no se evidencia la publicación en el SECOP de las prórrogas o modificaciones efectuadas.
- A folios 2029-2082- 2095 del Contrato 279-2015- EMTELCO S.A., no se evidencian las prórrogas y modificaciones al contrato 279 de 2015, Sin embargo, no se evidencia la publicación en SECOP de las prórrogas o modificaciones efectuadas.
- No se evidencia la publicación del Contrato 459-2017 OPERA INVERSIONES URBANA en el sistema SECOP I.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019. De acuerdo con la evidencia suministrada **se retira esta evidencia de la No Conformidad**

- No se evidencia el cargue de la ejecución contractual en el SECOP II del Contrato 378-2018 UNIVERSIDAD DEL NORTE Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Circular Interna del Instituto No. 005 del 6 de febrero del 2018 que señala: "...a partir del mes de enero, cada Supervisor será responsable de validar que los contratistas a cargo realicen el cargue de los documentos para gestionar cada pago en la plataforma SECOP II..."
3. A folio 403 de la carpeta No. 3 del Expediente Contractual del Contrato 336-2015 AVANXO COLOMBIA no se evidencia copia del Acta de entrega suscrita entre supervisor saliente y el entrante o informe de entrega para que repose en el expediente contractual lo que incumple lo establecido en la Resolución 474 de 2015, Numeral 12. Procedimiento y Obligaciones Generales de la Función de Supervisión e Interventoría. *"Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en Contabilidad.*  
*- Cuando se requiera el cambio del supervisor y/o interventor, deberá proceder a suscribirse un acta de entrega, suscrita por el supervisor/interventor saliente y el entrante, en la que se consignarán todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, sociales y demás de relevancia en la ejecución contractual.*  
*- El supervisor y/o interventor, según sea el caso, deberá hacer entrega de toda la documentación correspondiente del contrato al ordenador del gasto para su correspondiente archivo."*  
**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que se incumplió lo establecido en la normatividad aplicable, obligaciones generales del supervisor, actividades a cumplir por parte del Icfes dentro de un proceso de contratación, razón por la cual **se mantiene la No Conformidad.**
4. Existen debilidades en la estructuración del estudio de mercado (Carpeta No.1 de 13- folios 6-12) del Contrato 361-2019 OUTSOURCING S.A. ANALISIS DE LA DEMANDA, debido a que no se planteó el referente *"HISTORICO DE ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES"*, con la cual se podría haber determinado una comparación de valores facturados por otras entidades con el mismo componente técnico de proveedores de Servicios BPO, con certificación COPC, y de esta manera establecer un mejor precio de referencia para el contrato a suscribir, lo anterior denota que no se formuló en forma completa el estudio de mercado según lo establecido en el formato GAB-FT001 Versión 1, ESTUDIO DE MERCADO, establece en el No.2.ANALISIS DE LA DEMANDA, realizar un análisis del HISTORICO DE ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES. Además, en el estudio de mercado (Carpeta No.1 de 13, folio 10), se anuncia :*"... se realizó la invitación a cotizar el pasado 10 de febrero de 2019..."*, indicando en la parte inferior: *"La invitación se realizó a los siguientes proveedores..."* sin embargo, no se evidencia en los documentos soporte del ESTUDIO DE MERCADO, la invitación que se envió, ni las cotizaciones que presentaron los proveedores en respuesta a la invitación a cotizar, considerando que según a folio 12 del documento, el presupuesto establecido para contratar se sustentó en las "cotizaciones presentadas" con lo cual se incumple el Manual de Contratación establecido mediante Acuerdo 06 de 2015, artículo 32 que establece: *"Cada contrato deberá contar con un expediente en que se archivarán la totalidad de los documentos..."*  
**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, se aceptan los argumentos en relación con el dato histórico de adquisiciones de otras entidades, por lo que la No conformidad se mantiene en el siguiente sentido: ***En el estudio de mercado del Contrato 361-2019 OUTSOURCING S.A. (Carpeta No.1 de 13, folio 10), se anuncia : "... se realizó la invitación a cotizar el pasado 10 de febrero de 2019..." , indicando en la parte inferior: "La invitación se realizó a los siguientes proveedores..." sin embargo, no se evidencia en los documentos soporte del ESTUDIO DE MERCADO, la invitación que se envió, ni las cotizaciones que presentaron los proveedores en respuesta a la invitación a cotizar, considerando que según a folio 12 del documento, el presupuesto establecido para contratar se sustentó en las "cotizaciones presentadas" con lo cual se incumple el Manual de Contratación establecido mediante Acuerdo 06 de 2015, artículo 32 que establece: "Cada contrato deberá contar con un expediente en que se archivarán la totalidad de los documentos..."***
5. No se evidenció en el expediente contractual la matriz completa de estimación y asignación de los riesgos previsible del contrato, lo cual evidencia el incumplimiento al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"La Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación, en los pliegos de condiciones o su equivalente"*. Lo anterior soportado en:

- La Carpeta 1 de 13, folios. 187 a 190 del Contrato 361-2019 OUTSOURCING S.A., no se evidenció en el expediente contractual la matriz completa de estimación y asignación de los riesgos previsible del contrato.
- En el documento de estudios previos visto a folios 1-3 de la Carpeta No 1 del Contrato 373-2018 UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, no se evidencia la tipificación, asignación, valoración y distribución en la matriz de los riesgos que pudieran haber afectado el contrato.
- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 378-2018 UNIVERSIDAD DEL NORTE, la identificación, valoración y distribución de riesgos, así mismo no se encontró en el expediente contractual la matriz de identificación de riesgos del contrato.
- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 314-2019 INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S, la identificación, valoración y distribución de riesgos de forma adecuada, toda vez que en la matriz de riesgos (folios 16-17, carpeta 1 del Contrato), se evidencia que no se identificó ningún riesgo asociado a posibles fallas en los Sistemas tecnológicos con relación al objeto del contrato, específicamente a la plataforma ECDF.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, toda vez que el artículo 4 de la ley 1150 de 2017 aplica al régimen de contratación público. Sin embargo, teniendo en cuenta que, para algunos de los contratos relacionados, aplicaba la siguiente normatividad: El artículo 35 del Acuerdo 006 de 2015 por el cual se adoptó el Manual de Contratación establece: "Una vez se realice un análisis de los riesgos de la contratación, se precisarán las garantías...". Así como el Procedimiento GAB- PR004 V1 establece en el numeral 4.2: "Todo Estudio Previo que el área solicitante entregue a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales debe cumplir con lo establecido en la Circular 017 de 2015 y contener las siguientes especificaciones: a. Descripción de la necesidad, b. Modalidad de selección del contratista (incluyendo justificación y fundamentos jurídicos), Objeto a contratar., Valor estimado del contrato., Criterios para seleccionar la oferta más favorable., Análisis del riesgo y forma de mitigación., Garantías", se hace necesario estimar esta observación como una **Oportunidad de Mejora** en los siguientes términos:

**"Es recomendable como método de control, incluir dentro de los requisitos de los Estudios Previos, el soporte de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, lo anterior, con el fin de gestionarlos de manera adecuada a través de los diferentes mecanismos de cobertura (pólizas)".**

6. No se evidencian en los expedientes contractuales, los informes de ejecución de actividades que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de los productos o servicios que den cuenta de la ejecución del contrato, esta situación denota falta de gestión de control del supervisor designado para el contrato, según lo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución 474 de 2015 (Manual de Contratación): "4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión y la interventoría implican una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, deberán ser consecuentes con sus objetivos principales a saber: "Controlar. Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se debe ejercer durante toda la vigencia del contrato.", asimismo, contraviene lo establecido en el Manual de Contratación, Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 que establece: (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación". Lo anterior se evidencia así:

- En el expediente del Contrato 269-2019 MARIANA TAFUR ARCINIEGAS, no se evidencian en la carpeta contractual No.1, los informes de ejecución de actividades correspondientes a los pagos No.1-5(folios 49-76) en los cuales se evidencie el cumplimiento de las obligaciones específicas y/o generales que en cada se pactaron el en el contrato, lo cual evidencia el incumplimiento a lo establecido en el contrato suscrito: CLAUSULA CUARTA.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA No. 1. "Entregar los informes o productos relacionados con el contrato, una vez sean recibidos por parte del supervisor, para el pago respectivo."

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación", además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos

por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, como lo establece, la Ley 1437 de 2011 define **"ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"**, razones por la cual **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

- En el expediente del Contrato 459-2017 OPERA INVERSIONES URBANA no se observan los informes de ejecución del contrato en los siguientes casos: Folios. 40-60- informes de seguimiento de ejecución del contrato según la designación que fue encomendada mediante de la Directora General de la época a la Secretaria General, en comunicación del 11 de noviembre de 2017 (folio.40 carpeta No. 1-contrato 459 de 2017); Folios 63 a 77 no se evidencian informes de ejecución del control del contrato que asumió la nueva supervisora.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, cual **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**, ya que al momento de la auditoria no se evidenciaron los soportes documentales producto de las supervisiones encargadas, que debe reposar en el expediente, lo cual incumple lo establecido en el Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 (...) *"Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación"*, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **"ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"** y lo establecido en la Resolución 474 de 2015, numeral 4.1 4.1. **OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. "Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se debe ejercer durante toda la vigencia del contrato."**

- No se evidencia en el expediente contractual del Contrato 459-2017 OPERA INVERSIONES URBANA, Carpeta No1., folios 1 a 100, el acta que materialice la entrega del inmueble arrendado por el ICFES al contratista, como arrendatario, y la entrega del inmueble con los servicios públicos, impuestos y demás pagos al día, lo cual constituye un incumplimiento a la **CLAUSULA OCTAVA.OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.No1,4.**

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad** ya que al momento de la auditoria no se evidenció el soporte del acta de entrega material del inmueble arrendado, que debe reposar en el expediente, lo cual incumple lo establecido en el Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 (...) *"Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación"*, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **"ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"**.

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 355 de 2019 - CORPORACION MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARRROLLO DE LA EDUCACIÓN -CORPOEDUCACION los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el informe de Ejecución Contractual 1 como "Plan de Trabajo", "Protocolo de Seguridad de la Información", entre otros entregables.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) *"Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda"*, además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información"*

*Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.***

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 316 de 2019 -UNION TEMPORAL POR EL ICFES los soportes del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en los informes de Ejecución Contractual 1 y 2.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda", además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**

- Según el Cronograma establecido y aprobado en el primer informe de ejecución del contrato 378-2018 UNIVERSIDAD DEL NORTE en el mes de junio de 2018 se debía hacer entrega del segundo informe de avance de la investigación a cargo de la Universidad. Sin embargo, en el expediente contractual no se evidencia el mencionado informe, incumpliendo presuntamente la obligación específica (b) del contratista que señala: "Cumplir con el cronograma de actividades aprobado por el ICFES para la ejecución de la propuesta de la investigación."

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda", además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna,

objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. Por tal motivo, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

- En los informes que reposan en el expediente del Contrato 314-2019 INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S, no se evidencia de manera clara el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas (actividades específicas) por el contratista, toda vez que no es posible identificar el cumplimiento de las mismas, ni registros de aquellas en las que se definió que serían objeto de verificación del Instituto como son: "Actividad N°10: Efectuar el montaje de los archivos de los videos en computadores con acceso limitado y ubicados en sitios de acceso restringido, aplicando medidas de prevención para la seguridad de documentos sometidos a reserva. Esta actividad será validada por el Icfes; Actividad N°11 Destruir cualquier copia realizada a la información entregada siguiendo el protocolo de borrado seguro: esta actividad debe realizarse en presencia de personal de Icfes, esta información es indispensable para soportar el certificado que expide el supervisor".

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las observaciones realizadas para el Contrato 309-2019 y **se retira esta evidencia de la No Conformidad.**

- En los informes que reposan en el expediente contractual del Contrato 345-2019 UNION TEMPORAL MAYATUR - AVIATUR N°167, no se evidencia de manera clara el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas (actividades específicas) por el contratista, esta información es indispensable para soportar el certificado que expide el supervisor.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad,** teniendo en cuenta que la mencionada información no reposaba en el expediente contractual en el momento de la auditoría. Lo cual contraviene lo establecido en el Manual de Contratación, Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 que establece: (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación". En este sentido, la utilización de medios digitales no contraviene la norma, sino que se debe garantizar que la información repose en el expediente a través de los medios adecuados como es el caso de un CD.

- En el informe de ejecución contractual (folios 167-171) que reposa en el expediente del Contrato 411-2018 INTERLAN S.A.S, no se evidencia de manera clara el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el contratista, así como de las obligaciones establecidas en el anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato. Esta información es indispensable para soportar el certificado que expide el supervisor.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las observaciones realizadas y **se retira esta evidencia de la No Conformidad.**

- De acuerdo a informe final visto a folio 63 del expediente del Contrato 340 de 2018 - IT CROWND S.A.S, se recomienda anexar los documentos que soporten el desarrollo del cumplimiento de actividades descritas en el numeral 5° del informe final, así como el certificado y/o documento que acredita el derecho que tiene la Entidad al soporte técnico de (1) año, por parte del fabricante ORACLE, con el fin de garantizar la integridad documental de la carpeta contractual.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS** Frente a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se les anuncia que los hallazgos clasificados en no conformidades, no basan su sustento en su redacción, sino en el incumplimiento a cualquier parámetro normativo, en ese orden de ideas aunque la redacción sea dirigida a recomendarles, esto no excluye que se halla presentado una No conformidad, para el caso concreto estamos hablando del informe frente al cumplimiento de actividades descritas en el numeral 5° del informe final, que permita ver la veracidad de la ejecución del contrato, documento obligatorio de la carpeta. En cuanto al certificado y/o documento que acredita el derecho que tiene la Entidad al soporte técnico de (1) año, por parte del fabricante ORACLE, se acepta la objeción presentada, sin embargo, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad** por las razones expuestas.



- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en los Certificados de Ejecución Contractual: No 14 (folio 176), No 18 (folio 353), No 20 (folio 389), No 23 (folio 432), No 24 (folio 438), No 25 (folio 443), No 37 (folio 633).

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda", además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A las actas de las reuniones semanales relacionadas en el Informe de Ejecución Contractual visto en folios 396 al 398, numeral 7 "Se realiza un Comité por semana para el seguimiento de las actividades definidas en los cronogramas por aplicación.... A la fecha se han realizado 27 comités al contrato No 376 de 2015, con sus respectivas actas, cargadas en la siguiente dirección:...", igualmente establecido en el numeral 7 de los Informes de Ejecución Contractual No 39 folio 665, No 40 folio 707, No 41 folio 739, No 42 folio 761, No 43 folio 787, No 44 folio 804, No 45 folio 821, No 46 folio 834, No 47 folio 851, No 48 folio 869, No 49 folio 881, No 50 folio 893, No 51 folio 906, No 52 folio 921, No 53 folio 942, No 54 folio 953, No 55 folio 968, No 56 folio 981, No 57 folio 991, No 58 folio 1000, No 59 folio 1014, No 60 folio 1025, No 61 folio 1036, No 62 folio 1047.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda", además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se



organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la No Conformidad**

7. Se evidencian faltas de control del supervisor en su gestión, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución 474 del 17 de junio 2015: "4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión y la interventoría implican una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, deberán ser consecuentes con sus objetivos principales a saber: Controlar. Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se debe ejercer durante toda la vigencia del contrato." el Manual de contratación Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda", "12. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. "Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soportes para pago, los que reposarán en Contabilidad." Además de lo preceptuado en el Acuerdo 02 de 2019: "ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por funcionarios del Icfes, para llevar a cabo la gestión de control, seguimiento y apoyo a la ejecución de los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este Manual de Contratación y en las obligaciones contenidas en el contrato, convenio o acuerdo de entendimiento. El seguimiento del contrato se debe adelantar también con la finalidad de mantener permanentemente informada, a la entidad o al área encargada, de sus avances y de las dificultades que se presenten durante la ejecución contractual". Lo anterior soportado en:
- El documento de confidencialidad visto a folio 67 del Contrato 373-2018 UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, no fue firmado por la Secretaria General, lo cual evidencia en una falta de control a cargo del supervisor del contrato designado.
  - El Acta de ejecución No. 1 del Contrato Marco Interadministrativo, vista a folios 41-42, de la carpeta No. 1, contrato 387 de 2015 SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA QUINDIO-TELECAFE LTDA, se pactó la grabación de hasta 150 docentes. Sin embargo, el Certificado de Cumplimiento No. 1, correspondiente a la factura No. 6327 por el periodo del 28/10/2015 a: 30/11/2015, expedido por el supervisor, describe producción y grabación de 81 docentes que incluyó la subida a la plataforma y la elaboración del cronograma, evaluando así mismo al proveedor con el 100% de cumplimiento, de lo cual se evidencia: no se aportó por la firma contratista el informe contractual que evidencie las grabaciones realizadas, incumpliendo lo establecido en el CONTRATO MARCO INTERADMINISTRATIVO "CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán como parte integrante del presente del contrato los siguientes documentos: (...) Informes presentados por el contratista o los supervisores con ocasión de la ejecución del contrato", (folio 33-Carpeta No.1-Contrato 387-2015).  
**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, se acepta la objeción presentada por lo tanto **se retira la evidencia en la No Conformidad.**
  - En el informe de ejecución contractual rendido por el supervisor del Contrato 265-2016 INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI, dentro del detalle de las actividades ejecutadas por el contratista, relaciona como cumplimiento: "Servicio prestado del 18 al 30 de abril de 2016: presentación del plan de Trabajo", (Carpeta No. 01-Contrato 265 de 2016, folio13) y expide certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio contratado, (folio. 10) sin embargo, en el documento: "FORMATO BITACORA DE ACTIVIDADES ABRIL (18-30)" ( folio.15) presentado por el CONSULTOR DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD-LINA MARIA ARANGO FERNANDEZ de la firma contratista, relaciona como evidencia del cumplimiento, en un cuadro, una serie de entregables relacionadas en los ítems Nos. 1-2-3-4, que describen la labor ejecutada correspondiente a: Presentación del Plan de trabajo-Detalle de actividades y procesos revisados, sobre los cuales no se evidencian físicamente los soportes en la carpeta contractual. En el mismo sentido, respecto al documento: FORMATO BITACORA DE ACTIVIDADES ABRIL (18-30)" (folios.16-17) presentado por la ANALISTA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE SOFTWARE-LUZ MARITZA CUBIDES, no hay evidencia acerca de los soportes de las labores referenciadas en el cuadro y el detalle de los "entregables" correspondiente a: Documento detalle de actividades-plan de Servicio-Cronograma de actividades-Informe mensual prisma-SQA\_PRISMA, lo cual evidencia el incumplimiento a la CLAUSULA CUARTA del contrato, No. 9: "Presentar informes mensuales de la ejecución del servicio de aseguramiento de calidad del software, para su revisión y aprobación por parte del supervisor", y a su vez,

evidencia, una ausencia de gestión en la labor de control de cumplimiento de las obligaciones pactadas por el contratista, de conformidad con lo regulado en el Manual de supervisión de contratos, establecido en la Resolución No. 474 de 2015.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, no se acepta la objeción, ya que al momento de la verificación en la carpeta contractual, no se evidenciaron los informes que anuncia la firma contratista, control documental que está a cargo del supervisor conforme lo establece el numeral 4.1 de la Resolución No. 474 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Manual de contratación Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 (...): "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación" (subrayado fuera de texto), por lo tanto, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 156-2019 OLGA LILIANA CRUZ ORTIZ, las actas de entrega y recibo de bienes.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que en la verificación de cumplimiento de las Obligaciones de Supervisión, no se evidencian las actas de entrega y recibo de bienes, incumpliendo lo definido en la Resolución ICFES 0474 de 2015, Manual de supervisión, Numeral 15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO. "Elaborar el acta de entrega de bienes necesarios para la ejecución de sus obligaciones contractuales y elaborar el acta de recibo de bienes una vez finalice el contrato (equipo de cómputo, teléfono, cámara digital entre otros), por lo tanto, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

- En el folio 477 carpeta 3 del Contrato 353 de 2019 - UT PRUEBAS EDUCATIVA CADENA, se establece la forma de pago del contrato (cláusula séptima), estipulándose que por cada prueba se realizarán tres (3) pagos, (Saber TyT, Saber 11° y Saber Pro) la primera de ellas era una vez finalizado, la impresión, empaque, y entrega de la TOTALIDAD del material de examen y kits de aplicación al contratista de distribución; sin embargo, los reportes de pago presentan las siguientes inconsistencias: 1). Al realizarse el informe de pago No. 1 (Carpeta 7 de 8, folio 1388) correspondiente a la Factura de cobro No. 2, (folio.1.391) se evidencia que se realiza sin la finalización total del proceso ya mencionado, por un monto de \$360,078,952, ya que en la factura No. 3, e informe No 2 (Carpeta 8 de 8, folio 1.434) se genera otro pago bajo el mismo concepto de impresión, por valor de \$11,098,132, cobrada en la factura que presenta el contratista (Carpeta 8 de 8, folio 1.432) por concepto de "producción y entrega de elementos de kits para pruebas extemporáneas", sin justificación documental que obre en el contrato por parte del supervisor sobre la necesidad de la producción extemporánea de pruebas, sin que igualmente se evidencie según los ítems del anexo técnico del contrato visto en la carpeta No. 1 de 8, folios 25 a 99, y en el mismo sentido en las cláusulas del contrato suscrito. 2). El pago No. 2, según la cláusula séptima del contrato, debería corresponder a la lectura y digitalización de la totalidad de las hojas de respuesta y formatos, sin embargo, este pago se evidencia reportado en el informe de supervisión correspondiente al pago No. 3 (Carpeta 8 de 8, folio 1.453).

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Analizadas las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, vemos razonable **retirar la evidencia de la No Conformidad**, entendiendo que existe motivación y soporte de la ejecución, además de argumentación de la necesidad por parte de la entidad de realizar entregas y aplicaciones extemporáneas de pruebas bajo la Resolución 81 de 2019 "Por la cual se establece un examen extemporáneo Saber TyT para los estudiantes del programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.", en ilación es correcto aceptar que los pagos debían cambiarse en concordancia con dicha resolución.

- En la factura No. 3 vista a folio 1.453 del Contrato 353 de 2019 - UT PRUEBAS EDUCATIVA CADENA el supervisor reporta, como nota crédito \$3.600.790, que descuenta para un total de la factura por valor de \$163.204.047, la nota surge a raíz de novedades presentadas en el proceso que conllevan a pedir la aplicación de ANS, según folio 1.475, en este sentido, no se evidencia en la carpeta contractual No.8, folios1474 a 1481 los siguientes documentos: 1. Solicitud efectuada por el supervisor del contrato acerca de las novedades presentadas en el proceso de impresión, 2. Radicado No. 20192100600412, en que el contratista suministra respuesta justificando las novedades presentadas por el supervisor, en el proceso de impresión. Lo anterior, no permite ver el proceso de aplicación de descuentos que realizó el supervisor sobre la factura, con el fin de verificar las 13 novedades presentadas en el ítem 1 de los ANS y las justificaciones respectivas para que se aplicara el descuento.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Atendiendo a las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, vemos que estas no responden a la totalidad de documentación faltante, sino únicamente refiere el Radicado No. 20192100600412, en el que el contratista suministra respuesta justificando las novedades presentadas por el supervisor, sin hacer mención de los otros, sin embargo, al momento de realizar la auditoría ningún documento de los enumerados en el hallazgo reposaba en el expediente, por lo cual fue imposible verificar el proceso de aplicación de los ANS, se objeta que los mismos se encuentran en el archivo de gestión de la subdirección de aplicación de instrumentos, pero es de recalcar que el Artículo 32 del Manual de contratación 006 de 2015 establece : (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán **la totalidad de los documentos relativos al mismo**, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación". *Negrilla fuera de texto.* Además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibidem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". En virtud de lo anterior **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A, los documentos "Informe de Ejecución Contractual G3-FT004" versión 001, vigente desde el 2016-02-01, requerido para efectuar el pago al contratista de las facturas: 19289 del 26-05-2016 Folio 419, 19290 de 26-05-2016 folio 434, 19308 de 09-06-2016 folio 439, 19309 de 14-06-2016 folio 443, 19362 de 30-06-2016 folio 448, factura 19363 de 30-06-2016, Factura 19422 de 03-08-2016 folio 475, y siguientes de los meses de agosto a noviembre de 2016 (Informes del 22 al 38). Lo anterior se ratifica en comunicado enviado por la Secretaría General al supervisor con fecha del 16-08-2018 con radicado número 20182300055333 y en el comunicado de respuesta del supervisor con fecha del 10-09-2018 con radicado número 0184200061593.
- En el expediente del Contrato 383-2019 SERVIESPECIALES S.A.S no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas (actividades específicas) por el contratista, correspondientes a los números 1, 2 y 3: "Obligación No. 1. Elaborar y presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el cronograma de actividades que garantice y defina el cumplimiento del objeto contractual, lo que incluye sin limitarse, entrega de suministros, jornadas de limpieza, desinfecciones, fumigaciones, entre otros., Obligación No.2. Presentar una vez adjudicado el proceso de contratación, las muestras de los elementos de aseo e insumos de cafetería que se van a usar en desarrollo del contrato. Estos elementos deben ser avalados por el supervisor del contrato y Obligación No. 3. Entregar en las instalaciones del ICFES, los elementos e insumos objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y periodicidad requerida en el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta del contratista. Estos elementos e insumos deberán cumplir con los estándares exigidos por el INVIMA".

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de contratación, Acuerdo 006 de 2015, establece en su artículo 32 (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda", además teniendo en cuenta que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 16 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o

legal, de conformidad con la presente ley" y, en particular, para que se materialice, el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad". Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 define "ARTICULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. En virtud de lo anterior **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

8. A folios 59-65 del Contrato 373-2018 UNIVERSIDAD DE LOS ANDES se incorporó el contrato 373-2018, del 15 de agosto de 2018, y a folio 65, se evidencia que el representante legal de la Universidad de los Andes, CARL HENRIK LANGEBAEK RUEDA, no firmó el documento colocando una nota: VER NOTA ACLARATORIA" y en respaldo, como Vicerrector Académico de la Universidad, coloca una nota aclaratoria, del siguiente tenor: "Suscribe el presente documento el doctor CARL HENRIK LANGEBAEK RUEDA, identificado con la C.C. No.79.154.384 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Universidad de los Andes en su calidad de Vicerrector Académico y apoderado general" firmando el contrato como Vicerrector Académico. Así las cosas, conforme al certificado de existencia y representación legal No. RL-03574-2018 del 29 de junio de 2018, visto a folio 46, de la carpeta No. 1 del contrato, la condición del representante legal CARL LANGEBAEK RUEDA, estuvo vigente desde: 2016-08-01 hasta: 2018-07-31, es decir, para la fecha de firma del contrato (15 de agosto de 2018) no tenía la condición jurídica de representante Legal suplente, pues esta condición vencía el 31 de julio de 2018, omisión de firma que no podía ser legitimada con la nota aclaratoria descrita, sin que se evidencie, así mismo, un poder general que lo facultara como Vicerrector Académico de la Universidad para firmar el contrato. Lo anterior podría causar un riesgo jurídico de la legalidad del contrato, por una posible nulidad contractual, según lo establecido en el artículo 1502 del código civil, ya que no existe una firma del representante legal de la Universidad de los Andes que respalde y legitime con su firma la suscripción del contrato.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, **se acepta el tratamiento como oportunidad de mejora** en los términos redactados: "...adoptar medidas para actualizar los documentos soportes antes de la firma de los contratos".

9. En los contratos relacionados a continuación se observa que no existen estudios de mercado, lo anterior evidencia el incumplimiento al principio de planeación de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo 006 del 26 de septiembre de 2015 (Manual de Contratación del Icfes) artículo 9° que establece: "De la planeación. (...) Para tales efectos debe además realizar un análisis y estudio de mercado que servirá de soporte para la elaboración de los estudios previos y de los Pliegos de Condiciones." Y lo definido en el procedimiento aplicable G3-PR001 "PROCEDIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 vigente desde el 2016-04-25, numeral 5. GENERALIDADES, Literal 1 "Los estudios de mercado que el área solicitante debe entregar a la Subdirección de abastecimiento y servicios generales deben contener como mínimo..." y numeral 6. DETALLE DEL PROCEDIMIENTO, Actividad 1 "Realizar estudio de Mercado". y actividad 2 "Validar estudio de Mercado" con el registro correspondiente - Formato Estudio de Mercado (001) G3-FT007. Lo anterior soportado en:

- No se evidencia en el expediente del Contrato 387-2015 SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA QUINDIO-TELECAFE LTDA el estudio de mercado con el fin de establecer la posibilidad de obtener referentes de cotizaciones adicionales de otros canales regionales de televisión, que son regulados igualmente por el Estado, para obtener un precio final de los valores reales del mercado, ya que solo se invitó a cotizar a la firma TELECAFE LTDA., (folios.5-6-9; folios. 27-34) como único postulante, a quien se le adjudicó el CONTRATO MARCO INTERADMINISTRATIVO No.385-2015.
- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT el Estudio de Mercado.

10. No se evidenció en el PAA publicado por el Icfes en la página de transparencia el rubro correspondiente al objeto de los contratos relacionados a continuación; lo que evidencia incumplimiento al requisito de publicación establecido en el Acuerdo 006 de 2015: "Artículo 6. De la planeación. El ICFES atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la Empresa debe, no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades sino, también, elaborar un Plan Anual de Compras que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente"; así mismo, lo establecido en el Decreto 1082: "ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan

*Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación."*

- Contrato 387-2015 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA QUINDIO-TELECAFE LTDA.,
- Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que al verificar nuevamente el PAA del año 2017, versión 4, línea 492 refiere "Servicios personales para apoyar a la Subdirección de Diseño de Instrumentos en el proceso de revisión y ajuste de los marcos de referencia de las pruebas, exámenes y demás estudios que desarrolla el ICFES, así como en la revisión y ajuste de los demás documentos que produzca la Subdirección" con un valor de "13.500.000" fecha de ejecución de Mayo a Julio, lo cual no corresponde al objeto, valor y fechas de ejecución del contrato en estudio, por lo tanto, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 316 de 2019 -UNION TEMPORAL POR EL ICFES, uno de los rubros presupuestales correspondiente a "Servicio Logístico de Eventos" por valor de \$10.000.000. En el PAA se identificaron los demás servicios asociados al código UNSPSC 81141600 - Manejo de cadena de suministros, y a la lista adicional de códigos relacionados en la información del contrato publicada en el SECOP, encontrados dentro del PAA en las líneas 9, 12, 105, 30, 31, 34, 80, 297, 369.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el hallazgo no refiere únicamente a lo publicado en SECOP sino a lo evidenciado dentro del PAA de la vigencia, además, las fallas expresadas en el cargue de información en SECOP II no exime de la responsabilidad de garantizar la correcta y completa publicación de la información, por lo tanto, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**.

11. En los contratos relacionados a continuación se observa que existen imprecisiones con relación a la experiencia en la hoja de vida del DAFP y las certificaciones que la soportan. Lo anterior evidencia el incumplimiento a los establecido del procedimiento GAP-PR004 - Gestión Precontractual, que establece en el numeral 5 - Descripción de las actividades, No. 35 - Revisar documentos: "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ...". Lo anterior soportado en:

- Se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 156-2019 OLGA LILIANA CRUZ ORTIZ que la hoja de vida Formato DAFP que adjunta el contratista contiene imprecisiones con relación a la experiencia toda vez que: 1) En la certificación del contrato del ICFES (folio 24) se relaciona como fecha de inicio el día: 05 de septiembre de 2012, sin embargo, en el formato de hoja de vida se relaciona como fecha de inicio el día 3 de septiembre de 2012. 3) No se adjunta copia de la certificación laboral con el ICFES en las vigencias: 2017 y 2018, sin embargo, esta información se registró en el formato de hoja de vida.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas y **se retira la evidencia de la no conformidad**.

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 055-2019 WILLIAM LIBARDO MENDIENTA MONTEALEGRE, que la hoja de vida Formato DAFP que adjunta el contratista contiene imprecisiones con relación a la experiencia toda vez que: 1) En la certificación del contrato de la Procuraduría General de la Nación (folio 20) se relaciona como fecha de retiro el día: 01 de septiembre de 2017 sin embargo, en el formato de hoja de vida se relaciona como fecha de retiro el día 31 de agosto de 2017. 2) En la certificación del contrato con el SENA (folio 25) se relaciona como fecha de retiro el día: 19 de agosto de 2014, sin embargo, en el formato de hoja de vida se relaciona como fecha de retiro el día 20 de agosto de 2014. 3) En el expediente contractual reposa copia de la certificación laboral con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en la vigencia: 17 de octubre de 2012 y 14 de marzo de 2013 (folio 29) sin embargo, esta información no se registró en el formato de hoja de vida.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**, teniendo en cuenta que NO se dio cumplimiento a los establecido en el procedimiento GAP-PR004 - Gestión Precontractual, que establece en el numeral 5 - Descripción de las actividades, No. 35 - Revisar documentos: "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ..." por cuanto se confirma que la hoja de vida Formato DAFP que adjunta el contratista contiene imprecisiones.

12. No se evidenció en las carpetas que se relacionan a continuación, los acuerdos de confidencialidad pactados en las obligaciones contractuales, incumpliendo de esta manera lo estipulado como ley para las partes.

- En el expediente contractual del Contrato 378-2018 UNIVERSIDAD DEL NORTE, el acuerdo de confidencialidad firmado por la Universidad y el Grupo de Investigadores, incumpliendo la obligación específica del contratista L: "*Firmar el acuerdo de confidencialidad de uso de la información exigidos por EL ICFES, tanto la Universidad como los integrantes del Grupo de Investigación.*"
- En la carpeta No 1 del Contrato 387 de 2018 - PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS se establece en la invitación la necesidad de firmar un acuerdo de confidencialidad por la magnitud y relevancia de la información, donde el contratista se compromete a guardar la confidencialidad con todas las repercusiones legales que esto conlleva, pero en el expediente solo se relaciona la minuta (folio. 68 carpeta No 01 de 03), misma que no se diligencia ni se firma, dejando sin la rigurosidad del caso y a la deriva la información suministrada al contratista. Lo anterior evidencia el incumplimiento de una de las obligaciones establecidas para el contratista en la cláusula cuarta numeral 17, (Folio 379-380 Carpeta No 03 de 03 ) como es la de suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información a la que acceda con ocasión de la ejecución de contrato, el cual deberá hacer extensivo a todo el personal que emplee para dar cumplimiento del contrato y que pudo originar un riesgo por utilización indebida de una información confidencial por parte del contratista .

13. En los contratos relacionados a continuación se observa que no existe evidencia con relación a la experiencia descrita en el anexo técnico donde se lista la formación académica mínima, así como la experiencia general y específica del equipo de trabajo requerido para la ejecución del objeto del contrato, incumpliendo de esta forma el procedimiento GAP-PR004 - Gestión Precontractual, que establece en el numeral 5 - Descripción de las actividades, No. 33 - Recibir documentos: "*El área solicitante hace entrega a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación, los cuales deben cumplir con lo requerido en el estudio previo*". Además, lo establecido en el ACUERDO No. 006 DE 2015- Manual de Contratación (vigente para la fecha) en el Artículo 18. Criterios de Calificación y Evaluación de las Ofertas. "*...dichos factores y/o criterios podrán consistir entre otros, en factores relacionados con el propio oferente, como son la experiencia, el cumplimiento de contratos anteriores, la evaluación de desempeño de proveedores y contratistas, la capacidad técnica, su organización, infraestructura y equipos, así como factores técnicos y económicos, entre otros*". Por último, la Resolución 474 de 2015: "*Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. De igual forma debe verificar que el contratista suministre la marca ofrecida y no permitir cambios sin su autorización.*" Lo anterior soportado en:

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 411-2018 INTERLAN S.A.S. el cumplimiento de lo descrito en el anexo técnico (folios 18 al 20), numeral 6 - Equipo de trabajo requerido, que describe que se requiere de un Ingeniero de Soporte con experiencia general mínima de tres (3) años, de los cuales debe contar con mínimo dos (2) años de experiencia en la implementación y/o afinamiento de herramientas Symantec y mínimo un (1) año de experiencia en la administración de la herramienta DLP de Symantec. A folio 64 en la evaluación de requisitos técnicos habilitantes realizada al contratista, en la Invitación Cerrada IC-027-2018, se certifica que la experiencia requerida CUMPLE; sin embargo, se observó por parte del evaluador técnico: "*se debe aclarar la experiencia acreditada como general y específica, describiendo el tiempo y rol desempeñado en cada proyecto certificado por Interlan S.A.S, so pena de no tener acreditado el requisito técnico*". Posteriormente se registra a folio 66, la certificación laboral del Señor Diego Leonardo Vera, de fecha 27 de septiembre de 2018, en la cual no se evidencia cumplida la condición estipulada: tiempo y rol desempeñado en cada proyecto certificado; Motivo por el cual no es posible evidenciar que efectivamente se cumplió el requisito.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las observaciones realizadas y **se retira esta evidencia de la No Conformidad**.

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 483-2017 SAUCO TECHNOLOGIES el cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Proyecto de Pliego de Condiciones - IA 006-2017, numeral 5.9.1 - Equipo de trabajo: "Formación Profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Electrónica. Experiencia: Dos (2) años de experiencia en implementación de proyectos con tecnologías que se relacionan a continuación..." Lo anterior se evidencia toda vez que bajo radicado N° 201851001120231 del 23 de febrero de 2018 la supervisión del contrato ofició al contratista informando que nueve (9) perfiles de los allegados no pueden ser aceptados como parte del equipo de trabajo y deben ser reemplazados, no obstante en el informe de ejecución contractual N°2 presentado el 10 de abril de 2018, el contratista incluyó copia de los contratos celebrados con: Edison Andrés Villalba Díaz, Nixon Sebastián Escobar Rivera, Pedro Luis Hernández Rosado, Yeison Gustavo Niño Murcia, quienes se encuentran identificados dentro de los perfiles que No Cumplen las condiciones técnicas solicitadas. De igual forma, dentro del expediente contractual no se encuentra la información concerniente a hojas de vidas de ningunos de los perfiles solicitados, ni se adjunta las certificaciones de estudio y experiencia requeridos para el proyecto.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**, teniendo en cuenta que la información que se informa reposa de forma electrónica de Google drive, no se encontraba bajo ningún medio (como por ejemplo un CD) en el expediente contractual en el momento de la auditoría. Lo cual contraviene lo establecido en el Manual de Contratación, Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 que establece: (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación"

14. Se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 055-2019 WILLIAM LIBARDO MENDIENTA MONTEALEGRE, que la factura presentada por el contratista para el pago correspondiente al mes de enero (folio 63) de fecha 04/03/2019 y la factura correspondiente al mes de marzo (folio 71) con fecha 26/03/2019, presentan la misma numeración (N°:1). De igual forma se observa que las facturas de los meses de febrero, abril y julio entregadas por el contratista no cuentan con fecha de expedición, como se evidencia a folio 67, factura N°2; folio 75, factura N°4; y folio 90, factura N°9. Teniendo en cuenta que el contratista es responsable del régimen común se determina que incumple con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario en relación con los requisitos de la factura, literales d) y e), "Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta" y "Fecha de su expedición".

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se acepta la Observación de compartir el hallazgo con la Subdirección Financiera

15. Se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 309-2015 CENTURY MEDIA S.A.S, que el contrato se suscribió el 24 de junio de 2015, el acta de inicio se firmó el 03 de julio de 2015 y las pólizas fueron aprobadas el 06 de julio de 2015, es decir que se dio inicio al contrato antes de la respectiva aprobación de las garantías; lo señalado implica un incumplimiento de la Cláusula SEXTA del contrato que estableció: "Duración y Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2015 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, contando a partir de la suscripción del acta de inicio previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato". y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA: "Perfeccionamiento y Ejecuciones: el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11..."

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas y **se mantiene la No conformidad**, teniendo en cuenta que con lo expuesto no se desvirtúa que no se dio cumplimiento a la Cláusula SEXTA del contrato, conforme se establece en el hallazgo. Toda vez que en la respuesta se manifiesta que pudo tratarse de un error de digitación sin aportarse evidencias de dicha afirmación.

16. En los contratos relacionados a continuación se observa que no existe el Acta de Liquidación incumpliendo de esta forma el Acuerdo 006 de 2015, Artículo 44. Liquidación de los contratos: "Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiere previsto, las partes



procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia o el establecido en el respectivo contrato." En el mismo sentido, se incumplen las actividades Nos. 24, 25, 26 del procedimiento contractual, Código: G3-PR004 Versión: 001, que establecen: "24. Realizar Acta de liquidación: Realizar acta de liquidación, especificando las modificaciones, prorrogas o adiciones si tuvo lugar etc. 25. Solicitar firmas acta de liquidación Solicitar al ordenador del gasto la firma del acta de liquidación, para anexar al expediente contractual. 26. Cerrar o liquidar expediente Cerrar o liquidar contrato en el ERP registrando el cambio de estado (Activo a liquidado), adicionalmente realizar el cambio en la plataforma SECOP II." Y el Art 12. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, Resolución 474 de 2015, inciso 17: "Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo. Si se vence el plazo para la liquidación bilateral y posteriormente unilateral, el interventor y/o supervisor debe informar a la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales para que solicite la liquidación por vía judicial. La ausencia de realización y suscripción del acta de liquidación del contrato en el plazo previsto en el mismo, o en su defecto, en el señalado en la ley, genera acciones disciplinarias y las demás acciones legales pertinentes." Lo anterior soportado en:


- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 309-2015 CENTURY MEDIA S.A.S, el Acta de Liquidación. Toda vez que a folio 20, se tiene definido en su Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: "Liquidación del contrato: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el COMPRADOR podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de lo cuatro meses siguientes". no obstante, el 30 de octubre de 2018 a folio 2223, se genera acta de archivo con la siguiente nota: "Revisada la documentación no se evidenció acta de liquidación, trámite que no puede adelantarse en estos momentos, por cuanto ya transcurrían los 30 meses como término máximo para la liquidación, razón por la cual se procede a la suscripción de la presente acta de archivo". Lo señalado denota falta de celeridad en la culminación de los trámites para la liquidación del contrato.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que en el procedimiento de gestión contractual, Código: G3-PR004 Versión: 001 establece: "24. Realizar Acta de liquidación: Realizar acta de liquidación, especificando las modificaciones, prorrogas o adiciones si tuvo lugar etc. 25. Solicitar firmas acta de liquidación Solicitar al ordenador del gasto la firma del acta de liquidación, para anexar al expediente contractual. 26. Cerrar o liquidar expediente Cerrar o liquidar contrato en el ERP registrando el cambio de estado (Activo a liquidado), adicionalmente realizar el cambio en la plataforma SECOP II." Y el Art 12. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, Resolución 474 de 2015, inciso 17: Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo. Razón por la cual **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**, por lo tanto, el plan de mejora que se formule deberá ser encaminado a acciones que conlleven a mantener un control sobre los tiempos previstos para la liquidación de contratos.

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 340 de 2018 - IT CROWND S.A.S el acta de liquidación del contrato pese a existir una solicitud por parte de Subdirección de realizarla (folio 62).

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Frente a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se les recuerda que sin importar que el saldo sea cero y que la liquidación no se pacte entre las partes, todos los contratos deben ser liquidados ya que no solo se liquida el saldo del contrato sino las obligaciones del mismo; sin embargo se acepta parcialmente la objeción en el sentido de que aún se encuentran dentro del término para liquidarlo, es necesario recalcarles que el plazo para la liquidación del contrato ha sido objeto de reiterados pronunciamientos jurisprudenciales. De conformidad con el art. 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del contrato estatal debe realizarse por el mutuo acuerdo de las partes durante los 4 meses siguientes a la finalización del plazo del mismo, en cuanto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de no haberse pactado debe hacerse unilateralmente por la administración durante los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, o en su defecto, del establecido por la ley. Esto es una obligación que tiene que ser realizada por la Administración con el objeto de afirmar la recta gestión y el cuidado de lo público en toda su dimensión. Sostenemos que en los contratos la liquidación bilateral y unilateral se convierte en una obligación legal y de gestión para ambas partes, toda vez que están obligadas a cuidar y velar por el interés general. El término que se le da a la Administración de dos meses tiene como finalidad fundamental la eficiencia, el orden administrativo, la defensa de los bienes públicos, la estabilidad y la seguridad jurídica. La ley le está ordenando a la Administración que no deje en la incertidumbre y en riesgo los bienes públicos, las necesidades públicas y los derechos del contratista, lo anterior para que no se llegue al plazo de dos años en una posible liquidación judicial, en la que el contratista pueda solicitar no solo que se liquide el contrato, sino le da cabida a que reformule nuevas pretensiones que afecten al Instituto.



|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

La competencia legal para la liquidación unilateral está consagrada en el art. 11 de la Ley 1.150 de 2007, inc. 2 y s.s, que subrogó el art. 60 de la Ley 80 de 1993: "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A". Para que tenga ocurrencia la liquidación unilateral, se deben agotar las posibilidades jurídicas y contractuales de la liquidación bilateral. Establece este inciso: se debe primero notificar o convocar al contratista para que se presente a realizarla, so pena de correrse el riesgo de una violación al Debido Proceso Administrativo -art. 29 Constitución Política- y con las consecuencias que ello traería, como la nulidad de toda la liquidación unilateral, debido a que se le cercenó una oportunidad de ley para que el contratista defienda sus intereses. En virtud de lo expuesto se modifica la evidencia de la no conformidad y se califica como oportunidad de mejora.

- En la carpeta del expediente contractual 424 de 2015 OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S, no se evidencia el acta de liquidación del contrato.


**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que en el procedimiento de gestión contractual, Código: G3-PR004 Versión: 001 se establece: "24. Realizar Acta de liquidación: Realizar acta de liquidación, especificando las modificaciones, prorrogas o adiciones si tuvo lugar etc. 25. Solicitar firmas acta de liquidación Solicitar al ordenador del gasto la firma del acta de liquidación, para anexar al expediente contractual. 26. Cerrar o liquidar expediente Cerrar o liquidar contrato en el ERP registrando el cambio de estado (Activo a liquidado), adicionalmente realizar el cambio en la plataforma SECOP II." Y el Art 12. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, Resolución 474 de 2015, inciso 17: "Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo. Es necesario recalcarles que el plazo para la liquidación del contrato ha sido objeto de reiterados pronunciamientos jurisprudenciales. De conformidad con el art. 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del contrato estatal debe realizarse por el mutuo acuerdo de las partes durante los 4 meses siguientes a la finalización del plazo del mismo, en cuanto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de no haberse pactado debe hacerse unilateralmente por la administración durante los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, o en su defecto, del establecido por la ley. Esto es una obligación que tiene que ser realizada por la Administración con el objeto de afirmar la recta gestión y el cuidado de lo público en toda su dimensión. Si no se hace dentro de estos términos, se podrá realizar por vía judicial durante los 2 años siguientes a la terminación de la ejecución del contrato. En ese sentido el hallazgo se dirige a la obligación que tenía la entidad de haber liquidado bilateral o unilateralmente en su momento. Razón por la cual se mantiene la evidencia en la No Conformidad.

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A el Acta de Liquidación del contrato, referida en la comunicación del 26-09-2018 con radicado No 20182300811151 emitida por la Secretaría General del Icfes.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que se afirma que a folio 1066 se encuentra el acta de liquidación por lo tanto, se retira la evidencia en la No Conformidad.

17. Se evidenciaron falencias en la planeación de los contratos relacionados a continuación de tal forma que afectan otros principios de la contratación contenidos en el Acuerdo 006 de 2015, lo anterior soportado en:

- A folio 6 del expediente IA-006-2017 del contrato 483-2017 SAUCO TECHNOLOGIES, correspondiente al Estudio de Mercado, en el numeral 1.2 -Condiciones Técnicas, especifica: "El Instituto requiere la contratación de ocho (8) recursos, desarrollando 160 horas al mes, durante tres meses en el 2017 y 7 meses en el 2018" es decir el valor presupuestado corresponde al valor para un proyecto de 10 meses. No obstante, el contrato 483 de 2017, se celebró únicamente por un término de 7 meses, con el requerimiento de los mismos ocho (8) recursos y sin variar el valor estimado en el estudio de mercado. Lo anterior incumpliendo el principio de economía contenido en el Acuerdo 006 de 2015 que establece: "Asimismo, todos los funcionarios deberán considerar, que los recursos económicos y de personal deben utilizarse con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato".
- El objeto del contrato 483-2017 SAUCO TECHNOLOGIES no estipula claramente los resultados esperados en cuanto establece: "Prestación de los servicios de desarrollo de Software con metodologías ágiles para la construcción de aplicaciones web del Icfes, con las

|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico" sin embargo en el anexo técnico únicamente se encuentra como alcance en el numeral 1,2 -Características del servicio, en el cual se describe: "El alcance incluye construir las funcionalidades para los sistemas de Información que solicite el ICFES cumpliendo con los lineamientos técnicos definidos por la Dirección de Tecnología". No se encuentra en el documento técnico, ni en el estudio previo las especificaciones acerca de: cuáles sistemas, aplicativos o cuales funcionalidades deseadas; incumpliendo de esta forma el principio de planeación que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, **se mantienen las evidencias en la No Conformidad**, teniendo en cuenta que las observaciones realizadas acerca de la realización de la estimación por horas de promedio mes, no se encuentra debidamente documentada en el expediente, de igual forma la naturaleza dinámica de la implementación de los requerimientos, no exige que se precisen los productos esperados en el expediente contractual, en contravía de lo establecido en el Manual de Contratación, Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 que establece: (...) "Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación"

- Los Estudios Previos del Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT no cumplen con su objetivo, dado que plantean desde la formulación de la Necesidad y Justificación, la contratación específica de la persona jurídica "CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT", contraviniendo lo definido por Colombia Compra Eficiente: "las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección", encaminados a determinar, entre otros "los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar". Adicionalmente, el manual de Contratación del Icfes Acuerdo 006 de 2015, establece en su Artículo 3. "Principios que rigen la Contratación", literal g) Principio de imparcialidad, y literal l) Principio de libre competencia.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, y conforme lo expresado en la reunión de cierre de auditoría, se aceptan parcialmente las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que se expresa la justificación de la continuidad de CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT; sin embargo, ésta no se ve plasmada de manera clara y concisa dentro de los Estudios Previos. En virtud de lo expuesto se **modifica la evidencia de la no conformidad y se califica como oportunidad de mejora.**

18. No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT el certificado de existencia y representación legal de la Institución Educativa que se aduce en el contrato firmado por parte del contratista, incumpliendo la Ley 1150 de 2007 la cual establece que la escogencia de contratistas se hará siempre teniendo en cuenta criterios de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, los cuales constituyen los requisitos habilitantes. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente define "La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato", además, "La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley" amparado por el literal (e) del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 y numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, por lo que **se retira la No Conformidad.**

19. No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT la expedición de pólizas como garantía del contrato, tampoco se define una cláusula de garantías dentro del contrato firmado ni se referencian en los estudios previos, lo que genera incumplimiento a lo definido en la cláusula décima del contrato en la que se establecen los requisitos de Ejecución del contrato "... para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, haberse aprobado la garantía exigida en el contrato y haber suscrito acta de inicio", y el procedimiento aplicable G3-PR001 "PROCEDIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 vigente desde el 2016-04-25, numeral 5, literal 2 "Todo estudio previo que el área solicitante entregue a la subdirección de abastecimiento y servicios generales debe contener las siguientes especificaciones: (...) Garantías" es de anotar que en este procedimiento no se especifican excepciones. Así como el numeral 6, actividades 38 y 39 "Validar pólizas". Lo anterior denota, además, incumplimiento de las siguientes normas: Manual de Contratación del Icfes Acuerdo 006 de 2015, Título IV Capítulo 2 "Régimen de Garantías" artículos 34, 35 y 36 (no se especifican excepciones).

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que, no se evidenció en el expediente contractual la expedición de pólizas como garantía del contrato, por lo tanto, **se mantiene la No Conformidad**, en este caso se recomienda que la acción de mejora propenda por unificar criterios relacionados con la necesidad de expedición de garantías en las diferentes modalidades de contratación o de personas naturales o jurídicas (nacionales – extranjeras).

20. En los contratos relacionados a continuación se observa que no reposan en el expediente contractual, las planillas de pago de aportes de la seguridad social de los empleados a cargo del contratista, incumpliendo lo establecido en el Art 23 de la Ley 1150 de 2007- De los aportes al Sistema de Seguridad Social, que establece "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente". Por otra parte, se evidencia, además, una ausencia de labores del supervisor establecidas en el Manual de Contratación, Resolución 474 de 2015, e incumplimiento del Grupo de Documentos requeridos para gestionar la radicación de facturas definidos en el numeral 4.2 del procedimiento "GAB-PR006 GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 del 2018-06-29(...), (Copia de planilla pagada de aportes a seguridad social y ARL del mes). Lo anterior soportado en:

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT los soportes de pago de Seguridad Social por parte del Contratista, requisito indispensable para pagos; de las 5 facturas tramitadas, ninguna presenta el soporte.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, por lo que **se retira la evidencia de la No Conformidad**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 355 de 2019 - CORPORACION MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN -CORPOEDUCACION, la Planilla de pago de aportes de la seguridad social de los empleados a cargo del contratista.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, y conforme lo expresado en la reunión de cierre de auditoría, se aceptan parcialmente las apreciaciones entregadas, considerando que si bien, El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, sobre "control a la evasión de los recursos parafiscales" consagró una nueva obligación para los Revisores Fiscales, requiriendo en el inciso tercero que:.... "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley. ." Posteriormente el artículo 9 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003 que modificó el parágrafo 3° del artículo 50 antes citado, alude nuevamente a dicha obligación para el Registro Único de proponentes, al establecer que:....."Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal;," no obstante, teniendo en cuenta que el contrato establece en la

cláusula Sexta, literal b "El Icfes pagará a EL/LA CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo con los servicios prestados previa presentación de los siguientes documentos: Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, Informe mensual donde deberá relacionar las actividades realizadas y las novedades que se hayan presentado durante este periodo, Cuenta de cobro, Certificación a la fecha por parte del revisor fiscal o el representante legal, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y SENA. (Adjuntando la planilla de pago de lo anteriormente mencionado del personal que presta los servicios al contratista para la ejecución del presente contrato).", de acuerdo a lo anterior, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**, no obstante, la recomendación se enfoca a unificar criterios sobre el soporte idóneo según la normatividad vigente, para acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

21. En los contratos relacionados a continuación se observa que no existe evidencia del cambio de supervisor de contrato a través de una nueva designación. Incumpliendo lo establecido por el Icfes en RESOLUCIÓN 474 DE 2015, Numeral 6. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. "La designación del supervisor y/o interventor le corresponde al ordenador del gasto y se establecerá mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia" e incumple el procedimiento interno aplicable a este contrato G3-PR001 "PROCEDIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 vigente desde el 2016-04-25, numeral 6, actividad 42 "Asignar Supervisor: Asignar mediante oficio el supervisor o interventor responsable y registrar en el ERP". Lo anterior soportado en:

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT el cambio de supervisor de contrato a través de una nueva designación al nuevo supervisor, toda vez que el Certificado de Cumplimiento y recibo a satisfacción del pago número 4, con fecha del 13/02/2018, figura y firma como supervisor "Nubia Rocío Sánchez", el supervisor inicialmente designado es "Luis Javier Toro Baquero" soportado en Comunicación Interna con radicado número 20172300026663 del 29/06/2017.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, el equipo auditor de la OCI, conoce que la supervisión recae sobre el cargo pero a diferencia de lo expuesto en su contestación al hallazgo, también recae sobre una persona determinada, pues así lo estipula la Resolución 474 de 2015, "Artículo 9: La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.", además, "el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.", sumado a esto, la Resolución establece "ARTICULO 10. MODALIDADES. La supervisión y/o interventoría puede ser interna o externa: - Interna: Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES. **La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.**" (Negrilla fuera de texto original.). Por otra parte, como se menciona en el hallazgo, según el manual de supervisión e interventoría, Resolución 474 de 2015, al ser designado un supervisor le corresponde al ordenador del gasto hacerlo mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia. Lo anterior para que tenga clara sus funciones y responsabilidades frente a dicha supervisión, en virtud de esto **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**.

- En las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A, se evidenció que durante la ejecución del contrato se realizó cambio de supervisor de contrato en tres ocasiones, lo cual no fue soportado a través de una nueva designación de supervisión mediante oficio. En el expediente se anexa la Resolución 703 del 06 de octubre de 2016 por la que se declara insubsistente a la Directora de Producción y Operaciones, supervisora designada, y se adjunta, también, la Resolución 705 del 07 de octubre de 2016 por la cual se nombra en encargo al nuevo Director de Producción y Operaciones, quien, a partir de la fecha de nombramiento, registra firma de la documentación de supervisión, sin Oficio de designación de supervisión. También se anexa al expediente la Resolución 779 de 15-11-2016 por la cual se acepta la renuncia del director de la DPO, por lo que a partir de la fecha se registra firma de la Directora General, hasta el 16 de Diciembre de 2016 en el que se nombra nuevo Director de la DPO bajo Resolución 835 visto en folio 734, quien en adelante firma los documentos relacionados con la supervisión del contrato, sin oficio de designación de supervisión.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** El equipo auditor de la OCI, conoce que la supervisión recae sobre el cargo pero a diferencia de lo expuesto en su contestación al hallazgo, también recae sobre una persona determinada, pues así lo estipula la Resolución 474 de 2015, "Artículo 9: La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.", además, "el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.", sumado a esto, la Resolución establece "ARTICULO 10. MODALIDADES. La supervisión y/o interventoría puede ser interna o externa: - *Interna:* Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del Instituto Colombiano para la evaluación de la educación ICFES. **La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.**" (Negrilla fuera de texto original.). Por otra parte, como se menciona en el hallazgo, según el manual de supervisión e interventoría, Resolución 474 de 2015, al ser designado un supervisor le corresponde al ordenador del gasto hacerlo mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia. Lo anterior para que tenga clara sus funciones y responsabilidades frente a dicha supervisión, en virtud de esto **se mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

- En el expediente se establece, según (folio 398 carpeta No 03 de 03) del Contrato 387 de 2018 - PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS la designación como supervisor del contrato del señor GIOVANY BABATIVA MÁRQUEZ, persona que en ningún informe se relaciona. En los informes de actividades (folios, 400, 420, 437 carpeta No 03 de 03) quien firma como supervisor sin tener la calidad del mismo es el señor MATEO RAMIREZ VILLANEDA. En ningún documento se hace alusión a un cambio de supervisión o interventoría. Se recomienda que lo supervisores que estén ejecutando sus funciones sean nombrados y se les comunique la designación, para que sus controles estén legitimados en la actuación del proceso contractual.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** El equipo auditor de la OCI, conoce que la supervisión recae sobre el cargo pero a diferencia de lo expuesto en su contestación al hallazgo, también recae sobre una persona determinada, pues así lo afirma la Resolución 474 de 2015 en su "Artículo 9: La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación." Por lo que se evidencia que la supervisión puede quedar en cabeza de un cargo diferente, pues esta se selecciona como lo menciona el mismo artículo, teniendo en cuenta diferentes factores "el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.", sumado a esto el artículo 10 de esta Resolución establece que "ARTICULO 10. MODALIDADES. La supervisión y/o interventoría puede ser interna o externa: - *Interna:* Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del Instituto Colombiano para la evaluación de la educación ICFES. **La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.**" (Negrilla fuera de texto original.) Por otra parte, según el manual de supervisión e interventoría, Resolución 474 de 2015, al ser designado un supervisor le corresponde al ordenador del gasto hacerlo mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia. Lo anterior para que tenga clara sus funciones y responsabilidades frente a dicha supervisión, en virtud de lo anterior, se **mantiene la evidencia en la No Conformidad.**

22. En los contratos relacionados a continuación se observa que no existe evidencia del documento "Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" definido como requisito en el numeral 4.6 del procedimiento "GAB-PR006 GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 del 2018-06-29 de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.4 parágrafo 2 "Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" y 2.2.4.6.28 "Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:" numeral 1, "Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas;" además, la Resolución No. 1111 de 2017 establece en su Anexo Técnico 1, los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud para empleadores y contratistas, 2.10 "Estándar Contratación", 2.10.1 "Constatar que para la selección y evaluación de proveedores y/o contratistas, se valida que dichos proveedores o contratistas

tienen documentado e implementado el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que conocen los peligros/riesgos y la forma de controlarlos al ejecutar el servicio a realizar en la empresa donde prestan servicios", actualmente derogada por la Resolución 312 de 2019.

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 355 de 2019 - CORPORACION MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN -CORPOEDUCACION.

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Icfes establece como requisito en el numeral 4.6 del procedimiento "GAB-PR006 GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 del 2018-06-29, el "Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" sin hacer excepción a la modalidad de contratación, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para la celebración de cualquier contrato dentro de la entidad. De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**

- No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 316 de 2019 -UNION TEMPORAL POR EL ICFES

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Icfes establece como requisito en el numeral 4.6 del procedimiento "GAB-PR006 GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001 del 2018-06-29, el "Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" sin hacer excepción a la modalidad de contratación, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para la celebración de cualquier contrato dentro de la entidad. De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la evidencia en la No Conformidad**

23. No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual del Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A, el documento "Análisis del Mercado" visto en folios del 5 al 9 dentro del expediente contractual, también publicado en SECOP, no registra firma de la Directora de Producción y Operaciones "Francía Jiménez Franco" como tampoco la fecha de elaboración. Por otra parte, tanto el documento físico como el publicado en el SECOP "Adenda 2" visto en folio 396, Carpeta 2 CP-011-2015, no registra firma de la Directora General del Icfes "Ximena Dueñas Herrera". El documento físico y publicado en SECOP "Acta de cierre" no registra firma del Subdirector Financiero y Contable "Alvaro Pérez Tirado" visto en folio 400, Carpeta 2 CP-011-2015. El documento "Registro de Asistencia" visto en folio 402 de la carpeta 3 CP-0011-2015, tiene las siguientes casillas en blanco "Dependencia" "Facilitador", "Hora de Finalización", casillas de firmas en blanco. Adicionalmente, las Certificaciones emitidas por el Icfes con fecha 31/05/2016, visto en folios 429 y 435 del expediente 376-2015, no registra la firma de la Subdirectora de aplicación de Instrumentos.

Las situaciones descritas incumplen lo establecido en la Ley 594 de 2000, artículo 16, en el cual se define dentro de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, entre otras.

Por otra parte, la NTC ISO 9000:2015 exige la existencia de registros verificables y objetivos, tal como se señala en sus numerales "3.8.3 Evidencia objetiva. Datos que respaldan la existencia o veracidad de algo", y "3.8.10 Registro: Documento que presenta resultados obtenidos, o proporciona evidencia de actividades, realizadas"; además, incumpliendo el numeral 7.5.3.2 "La información documentada conservada como evidencia de la conformidad debe protegerse contra modificaciones no intencionadas"

**ANALISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas respecto a la falta de la firma del Estudio de Mercado, toda vez que constituye una falta a las condiciones mismas del formato establecido por la entidad. De acuerdo a lo anterior, **se mantiene la No Conformidad**

24. No se evidenció en el PAA publicado por el Icfes en la página de transparencia, consistencia en el Contrato 382 de 2019 - CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN- CORPOEDUCACIÓN, toda vez que según el código UNSPSC No 25201704, el valor estimado es de \$3.610.101.376, pero en la suscripción del contrato hay una diferencia sustancial en el valor, ya que el contrato fue suscrito por la suma de \$5.898.939.134, con una diferencia de \$2.288.837.75. El rubro completo correspondiente al objeto del contrato "Prestar servicios para el apoyo de la gestión del Icfes en el diseño de instrumentos, construcción, revisión, validación de ítems y codificación o evaluación de las respuestas a las preguntas abiertas, ensayos u otros instrumentos que se apliquen a los exámenes a cargo del



**INFORME FINAL DE AUDITORIA**

**Código: CSE-FT004**

**CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Versión: 001**

icfes", lo que evidencia incumplimiento a lo definido en el Manual de Contratación Acuerdo 02 de 2019, artículo 12 que establece: "PLANEACIÓN. El Icfes, atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión, deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la entidad debe no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades, sino, también, elaborar un Plan Anual de Adquisiciones que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente".

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Analizada la objeción presentada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre y verificada la información suministrada es suficiente y se determina que las líneas 79 (código UNSPSC 80111701 por valor \$2.288.840.734) y 155 y 171 (código UNSPSC 25201704 por valor de \$3.610.101.376) del PAA, están debidamente publicadas y juntas cubren el monto total del contrato, por lo anterior **se retira la No Conformidad.**


25. En el expediente del Contrato 362 de 2015 - GLOBALTEK SECURITY S.A.S. no se evidencian los anexos que contengan los antecedentes, fiscales, disciplinarios del contratista. Considerando que las Entidades Estatales tienen el deber de hacer una selección objetiva del contratista verificando su capacidad para contratar con el Estado y su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, esto trae consigo el deber de verificar los antecedentes del contratista, que en el presente caso no fueron aportados al procedimiento contractual. Lo anterior evidencia el incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 0014 de 2011, en su artículo 33: "ARTÍCULO 33. DOCUMENTOS EXIGIDOS A LOS CONTRATISTAS. Sin perjuicio de lo que en cada caso haya exigido el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, los contratistas seleccionados deben presentar los siguientes documentos, para la celebración del contrato: Personas Jurídicas: Certificado de antecedentes disciplinarios-Certificado de antecedentes fiscales."

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones, toda vez que el Acuerdo 0014 de 2011, en su artículo 33 es claro al especificar que sin perjuicio de lo que haya exigido el pliego u otros términos de referencia como lo es la evaluación jurídica del proceso, los contratistas seleccionados debían presentar los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales para la celebración del contrato, es de aclarar que existe diferencia en las etapas del proceso de contratación y que las mismas no se pueden mezclar máxime si es para evitar la obligatoriedad de un documento; para el caso concreto además de ser necesaria esta documentación para evaluar la capacidad jurídica del contratista (en la etapa de evaluación jurídica) también es necesaria para la celebración de contrato, documentos que deben reposar en el expediente y que al momento de auditar no se encontraban presentes. El acuerdo 0014 de 2011 es claro en la exigencia de estos, tanto así que los solicita de manera explícita en su articulado (art 33). Por lo anterior, **se mantiene la No Conformidad.**

26. En el expediente del Contrato 362 de 2015 - GLOBALTEK SECURITY S.A.S., si bien es cierto se observa que los requisitos presentados en el anexo técnico son claros y que el Instituto posee formatos para la presentación de requisitos habilitantes y calificables, al proponente PASSWORD CONSULTIGN SERVICES S.A.S., se le baja puntuación por no diferenciar su experiencia como requisito habilitante y su experiencia calificable, (Carpeta SD-015 de 2015, No.2, folio 313-Evaluación técnica de Calificables de la Selección Directa) por lo que el ICFES concluye dejarla como habilitante al no poder atribuirse funciones para clasificarlas (Carpeta SD-015 de 2015, No.2, folio 307). Al respecto es necesario recordar que en el trasegar de la dinámica normativa en el estadio de la contratación en entidades Estatales, se han desarrollado principios que se consolidan cada vez más con pronunciamientos de la altas cortes con prevalencia de lo sustancial sobre lo formal: "Tal ha sido el caso de la subsanabilidad, que, en materia contractual, ha tenido una evolución interesante, gracias a la reforma introducida por la Ley 1150 del 2007 y a los enriquecedores pronunciamientos del Consejo de Estado que sobre el particular ha impartido lineamientos acerca de la manera en que dicha ley –esta sí formal– debe ser aplicada por los operadores jurídicos de la contratación" ( Sentencia-Consejo de Estado-Sección Tercera-No.2005-01178 de 2015) Así mismo, conforme lo dispone la reforma introducida por la Ley 1150 al segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1157, las circunstancias subsanables son: (i) la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y (ii) la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas. Al tenor de lo dispuesto en la ley y la claridad sobre su forma de aplicación hecha por el Consejo de Estado, los únicos requisitos que no son subsanables son aquellos que otorgan puntaje, es decir, que sirven de ponderación de las ofertas basados en precio, calidad o relación costo-beneficio.

En el presente caso, si bien los requisitos calificables generaban puntaje, estos no se toman en cuenta no porque no estén o no cuenten con ellos el proponente, sino porque se diligenció mal un formato, hecho completamente subsanable y aclarable para el proponente, en consecuencia en el procedimiento precontractual adelantado presuntamente se pudo haber transgredido el principio



|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al bajar puntuación a un proponente por no diferenciar su experiencia como requisito habilitante y su experiencia calificable, incumpliendo así mismo el Manual de Contratación acuerdo 014 de 2011, que establece en su artículo 25 los criterios de calificación y el artículo 3° literal e), que señala en desarrollo del principio de economía, que los encargados de la contratación no deberán rechazar los ofrecimientos por la ausencia de requisitos o falta de documentos que no afecten sustancialmente la oferta o aquellos no necesarios para la comparación de las propuestas.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad a las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se recuerda que frente al alcance de la auditoría, en el informe preliminar, se estableció como metodología: *"muestra de los contratos suscritos en el periodo comprendido entre octubre 01 de 2018 y junio 30 de 2019 y aquellos suscritos en años anteriores, pero con vigencia y o liquidados a corte junio 30 de 2019."* Es de recalcar que, de acuerdo con la Ley 87 de 1993 - artículo 12, se establece como funciones de la auditoría interna las siguientes: e) *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;* f) *Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;* g) *Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;* i) *Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;* k) *Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.* Así las cosas, las auditorías internas, se cobijan de un carácter extensivo y no pueden ser limitadas por ninguna circunstancia temporal, ya que su fin último es el mejoramiento continuo de la entidad, razón por la cual es nuestra obligación verificar la efectividad y buen manejo de proceso de gestión contractual. Por los motivos expuesto en los acápites anteriores **se mantiene la No Conformidad**, y su plan de mejora deberá ser encaminado a establecer mecanismos de control que fortalezcan la forma de presentación de la documentación requerida en los procesos de contratación, en y los procedimientos de evaluación y calificación.

27. En la carpeta No. 2 de 3, folio 361 del Contrato 387 de 2018 - PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS, se evalúan los requisitos mínimos de experiencia, en los que al proponente UT Cadena, se le califica como "NO CUMPLE" su experiencia en el ICES por no contar con el acta de liquidación del contrato según documento de condiciones que obra a folio 56, sin embargo, en este mismo folio (anverso) se indica: *"...si el proponente ha ejecutado contratos con el Icfes y desea acreditar dicha experiencia, podrá allegar certificación expedida por el Icfes o un documento suscrito por el representante legal en el cual relacione (...) con esta información el Icfes realizará la verificación correspondiente"*. Lo anterior incumple la aplicación al decreto 019 de 2012 art 9° (señalado en el mismo documento) que establece: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"*, por lo que el Icfes debía verificar dicha experiencia.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Revisando la objeción presentada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las observaciones presentadas, por lo tanto se **retira la No Conformidad**.

28. En la carpeta de proceso contractual 424 de 2015 OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S., se especifica en el contrato (folio.30), que el mismo se fundamenta bajo el artículo 18, del Acuerdo 0014 de 2011, acuerdo que a la fecha se encontraba derogado por el nuevo Manual de Contratación No.006 de 2015, que fue expedido para su vigencia a partir del 24 de septiembre de 2015. El contrato se firma el 03 de noviembre de 2015 bajo lo contemplado en el artículo 18 del Acuerdo 014 de 2011. CAUSALES QUE PERMITEN PRESCINDIR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN; los estudios previos empiezan el 28 de septiembre de 2015, por lo que este proceso contractual debía seguir el procedimiento normativo del nuevo Acuerdo 006 de 2015, desde su etapa precontractual hasta el momento en que se firmó el contrato. Al ser el procedimiento y modalidad usada para la contratación improcedente, se considera que se pudo haber violado el nuevo manual de contratación vigente (Art 10, literal c y art. 11 Acuerdo 006 de 2015). En este sentido, se pudo haber transgredido las siguientes normas: Principio de legalidad: A la luz de este principio, a la entidad contratante sólo le está permitido hacer aquello que la ley expresamente le autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas conocidas por todos, sin que la entidad cuente con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad. Dicho principio se desarrolla en el Artículo 6° de la Constitución Política: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. Al respecto se pronunció el Consejo de Estado en sentencia 03 de diciembre de 2017: *"En efecto, la corporación ha manifestado que dicho principio, regulador de la organización estatal y garantía de control*



del poder público, implica que las competencias que cada funcionario detenta le hayan sido asignadas previamente a su ejercicio por la misma Constitución, por la ley o el reglamento." Por otra parte, el artículo 38 de la ley 153 de 1887 preceptúa: "En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** Se mantiene la no conformidad debido a que por una parte el acuerdo 006 de 2015 contempla en su artículo tercero que: "ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 127 del 26 de enero de 2010, en los Acuerdos No. 0014 del 26 de agosto de 2011 y No.0016 del 27 de diciembre de 2012." Es decir que desde su momento de expedición, entiéndase por expedición según la RAE como: "Extender o poner por escrito un documento, generalmente de carácter oficial o legal" este derogaba las normas expresamente señaladas, sin embargo si se rigiera por la publicación en el diario oficial, esta se realizó el día 14 de octubre de 2015, como ustedes bien lo expresan, lo cual confirma que el hallazgo es correcto, ya que el contrato se suscribe el día 03 de Noviembre de 2015, por lo que no es posible considerar una oportunidad de mejora, ya que el Icfes utiliza una modalidad de contratación que a la fecha no existía.

29. En los procedimientos GAB-PR004 V1 Gestión Contractual y GAB-PR006 V1 Gestión Contractual, se nombra el Manual de Contratación adoptado por el Acuerdo 006 de 2015 y el Manual de Supervisión adoptado por la Resolución 474 de 2015, sin embargo, éstos Manuales ya fueron derogados por el Acuerdo 002 de 2019. La situación descrita constituye un incumplimiento a las reglas de control de documentos prevista en el numeral 7.5.3 "Control de la información documentada", 7.5.3.1 literal a) "esté disponible y sea idónea para su uso, donde y cuando se necesite", e implica un riesgo de incurrir en errores o gestionar información de manera inapropiada, además de ser un riesgo para la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad adoptado por el ICFES.

#### **OPORTUNIDADES DE MEJORA**

##### **Contrato 279-2015- EMTELCO S.A.S**

- En la Carpeta No. 10 del **Contrato 279 de 2015**, suscrito con OUTSOURCING S.A. (firma que tomó la cesión del contrato), a folio 1953, correspondiente a la Modificación No. 7 de fecha 25 de septiembre de 2018, que adiciona un valor de \$761.522.608, hace falta el registro de la firma del funcionario que Revisó la modificación y del funcionario que Aprobó dicha modificación, ya que en su momento el funcionario a cargo ejercía como Director General (E), Secretario General y como Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, ya que a esa fecha no se había posesionado el nuevo subdirector. Teniendo en cuenta que en este caso una misma persona ejercía tres cargos que tienen relación directa con el contrato (persona que revisa, aprueba y suscribe el contrato) es importante verificar que se realice una adecuada desagregación de funciones para que sean funcionarios distintos quienes ejercen cada actividad en el proceso de elaboración, revisión, aprobación y suscripción de los contratos y sus modificaciones.
- A folios 2029-2082-2095, se evidencian las prórrogas y modificaciones al contrato 279 de 2015. Al respecto, se sugiere complementar el expediente contractual con copia de las Actas del Comité de Contratación donde se evidencia que estas modificaciones fueron analizadas en comité, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 28 y 29 del Acuerdo 006 de 2015.


##### **Contrato 361-2019 OUTSOURCING S.A.**

- En la carpeta 2 de 13, folios. 247-248-374, el formato de REGISTRO DE ASISTENCIA-GHT-FT014-V1-1; contiene los datos de los participantes. Sin embargo, no se especificaron los datos que indican el tema tratado, facilitador y los demás que contengan un registro completo de las diligencias que, de acuerdo a la naturaleza de la reunión, deben quedar registradas.

##### **Contrato 269-2019 – MARIANA TAFUR ARCINIÉGAS.**

- A Folio 47 en la carpeta No. 1 del contrato, se evidencia el documento que contiene "OTRO SI N0. 1. AL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N0.269 DE 2019", en el cual se modifica el literal a) de la cláusula 8) del contrato, sin que se evidencie: la fecha en que se produjo, la firma del ordenador del gasto, ni la firma de la contratista. Como oportunidad de mejora se recomienda: registrar la fecha en que se produjo, firmar el documento por la ordenadora del gasto y la contratista, con el fin de garantizar la eficacia jurídica del acto y autenticidad del documento, según lo establecido en el artículo 244 del código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012) con lo cual quede debidamente documentada la voluntad de las partes en el acto constitutivo de modificación.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre de 2019, no se acepta la objeción

|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

planteada a la oportunidad de mejora, ya que conforme al artículo 16 de la Ley 594 de 2000, se establece como una de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y que serán responsables de su organización y conservación.

**Contrato 265-2016 INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI**

- En el informe de evaluación final de las ofertas presentadas, visto a folios 125-128 de la carpeta No.1 (IC-006-2016) no se evidencia el nombre de los integrantes del comité que estableció el orden de elegibilidad del proceso. En las evaluaciones anexas al informe, (folios. 126 a 128), no se evidencia la firma de los integrantes del comité evaluador (CAROL SÁNCHEZ y ALVARO ALFONSO PEREZ TIRADO) que legitime el procedimiento de evaluación realizado. Por lo indicado, se recomienda verificar que este tipo de información siempre se diligencie en los informes y actas que corresponda.

**Contrato 055-2019 WILLIAM LIBARDO MENDIENTA MONTEALEGRE**


- No se encuentra correlación entre la actividad específica número 6 del contrato, la cual establece: "*Hacer parte de los comités verificadores y evaluadores de procesos de selección que adelante el área, en el evento que sea designado*" y el Objeto del Contrato: "*Prestar asesoría jurídica para la Dirección General del ICFES, respecto del inmueble de la antigua sede del ICFES y el relacionamiento legislativo*". Al respecto, es recomendable que todas las actividades específicas del Contrato guarden concordancia directa y clara con el objeto del mismo.
- En los informes de ejecución que reposan en el expediente contractual (pagos del 1 al 7), no se evidencia que se haya desarrollado la actividad: "*Presentar un plan de trabajo ante el Congreso de la República para que el inmueble tenga un uso eficiente y económicamente viable*", por lo cual se recomienda que para cada obligación que contiene el contrato se relacione en los informes de ejecución, todos los documentos (actas de entrega a satisfacción, de reuniones, informes, certificaciones, comunicaciones, oficios y en general cualquier documento), productos o servicios que prueben que la obligación fue efectivamente cumplida.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las observaciones realizadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se aclara que las oportunidades de mejora planteadas tienden a que la información que repose en los expedientes contractuales sea lo más clara y eficiente posible. Para el caso de la actividad que se indicó no se había desarrollado a la fecha de la auditoría, se recomienda adjuntar al expediente la documentación relacionada al respecto en la cual se evidencia el cumplimiento de la misma.

**Contrato 452 de 2015 – AVANXO**

- No se evidencia el Acta de Liquidación del contrato en mención, cuyo objeto era "*Contratar el licenciamiento de uso por un año de Google Apps for Work, además de instalar, configurar, brindar capacitación, soporte y realizar la gestión de cambio organizacional sobre el uso de esta herramienta*". Cabe precisar que según Acta de Archivo del Contrato de Octubre 29 de 2018, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento del Instituto, se reconoce esta situación y se procede a archivar el mencionado expediente contractual, indicando: "*Revisada la documentación, no se evidenció acta de liquidación, trámite que no puede adelantarse en estos momentos, por cuanto ya transcurrieron 30 meses como término máximo para la liquidación, razón por la cual se procede a la suscripción de la presente acta de archivo*". Lo señalado, contraviene el procedimiento de Gestión Contractual vigente para ese momento (Artículo 32 del Acuerdo 006 de 2015) que establecía "*Todo contrato celebrado con el Icfes, sus modificaciones, adiciones, prorrogas, la liquidación y cierre del expediente contractual deberán publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP y en la página web de la entidad durante el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más*". Así mismo, contraviene el Capítulo 6 del Acuerdo 006 de 2015, vigente en su momento, que establecía: "*Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiere previsto, las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia o el establecido en el respectivo contrato*". Lo anterior, denota falta de celeridad en la culminación de los trámites para la liquidación del contrato, por lo que se sugiere revisar los contratos que puedan encontrarse en situación similar, bien sea para proceder a tramitar la liquidación de aquellos contratos donde proceda o elaborar actas de archivo cuando ya no proceda la liquidación por vencimiento del término para realizarla.

**Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESMENT**

|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

- Al verificar los documentos publicados en la página web del ICFES, sección Contratación "Procesos de Selección" de la página web referentes al contrato 312-2017, se registra en su descripción "El contratista se obliga con El Icfes a proveer el licenciamiento a perpetuidad de la herramienta Qualtrics para 3 millones de respuestas completadas, y prestar un (1) año de soporte sobre la herramienta", la cual no corresponde a la naturaleza del contrato, pues éste corresponde a servicios de asistencia técnica para perfeccionar la calidad del material de las pruebas en el proyecto de evaluación de inglés, lo que no genera confusión al consultar la información relacionada al mismo. Se recomienda revisar lo publicado en dicha sección para garantizar que corresponda a cada contrato.
- En la comunicación interna con asunto "Supervisión del Contrato 312 de 2017" visto en folio 44 del expediente contractual, relaciona entre los documentos entregados al supervisor un "Archivo en extensión PDF del Registro Presupuestal No 1112 de 2017", el cual no corresponde con el número del RP del contrato designado, pues para este contrato el RP es el número "1022". Es importante asegurar la veracidad y consistencia de toda información que se maneja referente a los Contratos.  
**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el error identificado corresponde a un muestreo tomado lo que no significa que sea un error puntual, **se mantiene la Oportunidad de Mejora** quedando a discreción del proceso su tratamiento de acuerdo al procedimiento de mejora definido por la entidad.

- Aunque en el contrato de prestación de servicios en su cláusula primera, literal 1, el contratista manifiesta que no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad legal alguna para contratar con la entidad, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación visto a folio 24 no presenta los antecedentes, toda vez que indica: "el número de identificación ingresado no se encuentra registrado en el sistema", y adicionalmente señala: "en el evento que una persona solicite la certificación vía página web y el sistema envíe el mensaje: EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA; debe tramitar ante la Procuraduría el registro de su cédula, NIT de la empresa, cédula de extranjería en la base de datos de la entidad, debiendo presentar su documento original para la diligencia pertinente". Sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, la cédula no ha sido registrada ante la Procuraduría. Dado lo anterior, se recomienda que, para la celebración de todo contrato, además de la cláusula manifiesta del contratista, se soliciten los Certificados de Entes de Control debidamente diligenciados. Lo anterior, con el fin de mitigar el riesgo de seguridad jurídica para el contrato adjudicado.  
**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, se aceptan las apreciaciones entregadas, por lo que **se retira la Oportunidad de Mejora**

**Contrato 355 de 2019 - CORPORACION MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARRROLLO DE LA EDUCACION - CORPOEDUCACION**

- Se evidenció que los folios 29 y 30 del expediente contractual están repetidos (Acta 2 Comité Asesor de Contratación) Se recomienda verificar el contenido del expediente contractual para asegurar su contenido y evitar este tipo de duplicidades.  
**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que como lo expresan en la respuesta, se están implementando acciones para evitar la duplicidad de los documentos, las cuales aún no evidencian su efectividad con este hallazgo, se deben revisar los controles que actualmente se tiene establecidos para mejorarlos o crear nuevos controles que garanticen su efectividad, por lo tanto **se mantiene la Oportunidad de Mejora**
- No se registran las firmas de los 10 asistentes al Comité Asesor de Contratación realizado el 26-04-2019, toda vez que el formato visto en folio 32 "Lista de asistencia GTH-FT014 V001" adjunto al acta (folio 31), sólo contiene la firma de dos personas. Adicionalmente, dicho formato no se encuentra completamente diligenciado, los campos "Facilitador", y "Fecha" se encuentran en blanco. La NTC ISO 9000:2015 exige la existencia de registros verificables y objetivos, tal como se señala en sus numerales "3.8.3 Evidencia objetiva. Datos que respaldan la existencia o veracidad de algo", y "3.8.10 Registro: Documento que presenta resultados obtenidos, o proporciona evidencia de actividades realizadas". Lo anterior podría generar un riesgo de incumplimiento del numeral 7.5 "Información Documentada" de la NTC ISO 9001:2015. Se recomienda diligenciar los formatos definidos por la entidad en su totalidad, registrar N/A en los casos que

corresponda y sellar los campos en blanco para garantizar lo indicado en la NTC ISO 9001:2015 numeral 7.5.3.2 "La información documentada conservada como evidencia de la conformidad debe protegerse contra modificaciones no intencionadas"

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300062593 del 17 de octubre, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que como lo expresan en la respuesta, se están implementando acciones para evitar la duplicidad de los documentos, las cuales aún no evidencian su efectividad con este hallazgo, se deben revisar los controles que actualmente se tiene establecidos para mejorarlos o crear nuevos controles que garanticen su efectividad, por lo tanto **se mantiene la Oportunidad de Mejora**

- La comunicación Interna con asunto "Comunicación designación supervisor", vista en folio 190 del expediente contractual, no registra la fecha de elaboración o comunicación y no contiene información del radicado a través del canal oficial del Icfes (ORFEO). Se recomienda que para cualquier tipo de Comunicación Oficial se utilicen los mecanismos implementados por la entidad con el fin de mantener su trazabilidad.

#### **Contrato 316 de 2019 -UNION TEMPORAL POR EL ICFES**

- La comunicación Interna con asunto "Comunicación designación Comité de Supervisión", vista en folios 637 y 638 del expediente contractual, no registra fecha de elaboración o comunicación y no contiene información del radicado en el canal oficial del Icfes (ORFEO). Se recomienda que para cualquier tipo de Comunicación Oficial se utilicen los mecanismos implementados por la entidad con el fin de mantener su trazabilidad.

#### **Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A**

- Se identificaron inconsistencias en lo descrito en el documento "Solicitud de Requisición", visto en folio 325 de la carpeta 2, CP-011-2015, sección "Análisis que soporta el valor estimado del contrato", en la que se describe "... el cual se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No xx de 2015", no registra el número del CDP. Se recomienda verificar la información de la documentación para garantizar su idoneidad.
- Se evidenció que los folios del 401 al 408 correspondientes al Informe Ejecutivo de prueba Icfes Saber 11B marzo 2019, se repiten en los folios 409 al 413. Se recomienda verificar el contenido del expediente contractual para asegurar su contenido

#### **Contrato 362 de 2015 - GLOBALTEK SECURITY S.A.S.**

- La fecha estimada para el inicio del proceso contractual según el PAA-2015 es el 10/01/2015, el contrato empieza a ejecutarse el 04/09/2015, es decir, nueve meses después de lo planeado, incumpliendo lo señalado en el plan anual de adquisiciones, sin modificar el mismo. De acuerdo con lo anterior, el Plan de Compras y Contratación es el resultado del análisis y consolidación de las necesidades, de su costo y de su TIEMPO de ejecución, de acuerdo con los requerimientos de las áreas usuarias de la empresa. En razón a lo expuesto, se pretermite no cumplir el fin del principio de planeación en la etapa contractual establecido en TÍTULO II. ASPECTOS PRECONTRACTUALES. CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN SU OBJETIVO Y ALCANCE, y a su vez el CAPÍTULO II. EL PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN del Manual de Contratación – Acuerdo 006 de 2015, vigente para esa vigencia, que enfoca la importancia de cumplir el cronograma, en primera medida por el análisis de la necesidad de contratar y en segunda para destinar el presupuesto anual. Por lo señalado, se recomienda dar cumplimiento a las fechas previstas para la ejecución de los procesos contractuales definidos en el Plan Anual de Adquisiciones o realizar las modificaciones a los mismos de manera oportuna.
- En la carpeta SD-015-2015, folios 150-151, se evidencia que la empresa PASSWORD aportó dos (2) certificados como auditores internos con el mismo número, referentes a dos personas diferentes, error que es percibido por otro proponente que informa al Instituto sobre el mismo a través de comunicación de observaciones al informe de evaluación del proceso de fecha 27 de agosto de 2015 (folio 293). Es de aclarar que posteriormente la firma PASSWORD, rectifica que el error fue de confusión por parte de la Empresa certificadora APPUS, quien generó los certificados. Sin embargo, queda en duda la validez de los mismos, ya que pueden ser susceptibles de errores o falsificación, más aún cuando no se evidencia que el Instituto haya realizado la gestión de verificar los datos repetidos directamente con la firma certificadora. Por lo señalado, se recomienda que en este tipo de casos el Instituto realice las gestiones necesarias de verificación de la información documentos aportados en los procesos contractuales sobre los cuales exista algún indicio de duda.

**ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS:** De conformidad a las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado N° 20192300062593 del 17 de octubre, se le recuerda que, en el informe

preliminar de auditoria, se estableció como metodología: "Se tomó como muestra los contratos suscritos en el periodo comprendido entre octubre 01 de 2018 y junio 30 de 2019 y aquellos suscritos en años anteriores, pero con vigencia y o liquidados a corte junio 30 de 2019." Que es el caso del presente hallazgo como bien lo exponen ustedes en su contestación. Es de recalcar que este proceso es de auditoria interna, lo cual quiere decir que según la ley 87 de 1993, en su artículo 12, establece como funciones del equipo auditor las siguientes: e) *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;* f) *Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;* g) *Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;* i) *Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;* k) *Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.* Analizado esto, las auditorías internas, se cobijan de un carácter extensivo y no pueden ser limitadas por ninguna circunstancia temporal, ya que su fin último es el mejoramiento continuo de la entidad, razón por la cual es nuestra obligación verificar la efectividad y buen manejo de proceso de gestión contractual. Por los motivos expuesto en los acápite anteriores **se mantiene la oportunidad de mejora.**


**CONCLUSIONES**

El proceso de Gestión Contractual, en general, cumple con lo reglamentado en la ley, en el Manual de Contratación y en los procedimientos asociados al proceso. Sin embargo, se presentan aspectos susceptibles de mejora que fueron identificados en esta auditoría de acuerdo con las No Conformidades y Oportunidades de Mejora establecidas en el presente informe, así como en las recomendaciones que se plantean en el siguiente numeral.

Las situaciones expuestas representan riesgos significativos en el proceso de Contratación del Instituto, motivo por el cual es indispensable se tomen acciones que mitiguen las causas de ocurrencia de los hallazgos enumerados, a través de estrategias que aseguren la aplicabilidad de las mejores prácticas en esta materia.

**RECOMENDACIONES**

- Es necesario dar estricto cumplimiento con la normatividad en materia de Gestión Documental expedida por el Archivo General de la Nación, permitiendo que todos los documentos producidos en las fases, precontractual, contractual y post contractual, estén integrados en un solo expediente no solo para garantizar los fines señalados en el artículo 36 de la Ley 1437, sino también para facilitar la vigilancia de los organismos de control, y seguimiento de la ciudadanía en los términos de la Ley 1712 de 2014. Así mismo es importante asegurar que la documentación que repose en éste, atienda los principios de integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos tal y como lo establece la Ley 594 de 2000.
- Establecer mecanismos de control que aseguren que todos los actos administrativos y demás documentación requerida por la norma sea publicada de manera completa y oportuna en el Secop.
- Fortalecer la socialización de requisitos y acompañamiento en la elaboración de estudios previos y estudios de mercado con el fin de dar cumplimiento al principio de planeación y su aplicación en la definición de análisis completos y precisos en las necesidades a satisfacer.
- Diseñar un formato de ejecución contractual que permita establecer frente a cada obligación específica del contratista, las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas y que este repose dentro del expediente contractual junto con los soportes que lo acompañen.
- Socializar las responsabilidades en materia de supervisión definidas en el Manual de Contratación vigente, con el fin de fortalecer la actividad de supervisión y evitar que se materialicen nuevamente las situaciones descritas en el numeral 7 del capítulo de No Conformidades del presente informe.
- Diseñar un mecanismo (procedimiento) que permita mantener control sobre los cambios y/o actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de que éste refleje información útil y veraz sobre su ejecución; lo anterior, teniendo en cuenta las diferencias encontradas entre el valor contratado y su valor en el PAA, o en las codificaciones.
- Establecer mecanismos de control que permitan realizar validaciones a la documentación soporte presentada por los proponentes o posibles contratistas en especial los relacionados con las certificaciones aportadas en el formato de Hoja de Vida.
- Asegurar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad en aquellos casos que se requiera, e incluirlo como un aspecto a verificar dentro de la lista de chequeo dentro del expediente contractual.

|   |                                   |                          |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
|  | <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA</b> | <b>Código: CSE-FT004</b> |
|   | <b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>      | <b>Versión: 001</b>      |

- Establecer un punto de control en la revisión de la documentación soporte para el pago pactado en los contratos, que incluya entre otros la verificación de los requisitos contenidos en el Estatuto tributario.
- Establecer un control que permita alertar de manera oportuna sobre los contratos objeto de liquidación, revisando y creando un plan de trabajo para revisar aquellos que a la fecha se encuentren sin liquidación y dar celeridad sobre su trámite
- Establecer criterios para el requerimiento de garantías en contratos suscritos con empresas o personas extranjeras.
- Asegurar que en el expediente contractual repose la verificación de los Antecedentes disciplinarios, penales y fiscales de los contratistas con el fin de evitar riesgos de naturaleza legal.
- Garantizar que la gestión de contratación se realice bajo el marco normativo vigente, evitando la aplicación de normas derogadas o en su defecto estableciendo con precisión periodos de transición.
- Actualizar la documentación del proceso en el Sistema de Gestión de Calidad, de acuerdo con los cambios introducidos en el nuevo manual de contratación.
- Es URGENTE subsanar **cada una** de las No Conformidades relacionadas en el presente informe y revisar la pertinencia de las recomendaciones dadas en relación con las Oportunidades de Mejora.

#### EQUIPO AUDITOR

|                       |   |               |   |
|-----------------------|---|---------------|---|
| <b>Auditor Líder:</b> | Adriana Bello Cortés  | <b>Cargo:</b> | Jefe Oficina de Control Interno   |
| <b>Auditores:</b>     | Claudia Huertas Villarraga<br>Stefany Parra Mora<br>Jorge Angarita Rodríguez<br>Andrea Durán Lizcano<br>María del Pilar González Henao<br>Omar Urrea Romero<br>Oscar Lesmes | <b>Cargo:</b> | Profesional de planta OCI<br>Profesional de planta OCI<br>Profesional de planta OCI<br>Profesional Contratista OCI<br>Profesional Contratista OCI<br>Profesional Contratista OCI<br>Abogado Pasante OCI |

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>ACTA DE REUNIÓN</b>                           | <b>Código: PDE-FT001</b> |
|   | <b>PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b> | <b>Versión: 001</b>      |

| No. | TEMA                                 | LUGAR                          | FECHA             | HORA           |                |
|-----|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------|----------------|----------------|
|     |                                      |                                |                   | INICIO         | FIN            |
|     | <b>CIERRE AUDITORIA CONTRATACION</b> | <b>OFICINA CONTROL INTERNO</b> | <b>12/11/2019</b> | <b>10:30AM</b> | <b>12:00AM</b> |

**ORDEN DEL DÍA**

1. Saludo
2. Lectura del Informe de Contratación
3. Conclusiones y cierre

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS      | CONVOCADOS | INVITADOS | ASISTIÓ |    |
|-----|--------------------------|------------|-----------|---------|----|
|     |                          |            |           | SI      | NO |
| 1.  | Angelica Torres Agudelo  | X          |           | X       |    |
| 2.  | Adriana Bello Cortes     | X          |           | X       |    |
| 3.  | Omar Urrea               | X          |           | X       |    |
| 4.  | Fredy Camargo            | X          |           | X       |    |
| 5.  | Claudia Moya             | X          |           | X       |    |
| 6.  | Giovanny Mendieta        | X          |           | X       |    |
| 7.  | María del Pilar González | X          |           | X       |    |
| 8.  | Andrea Durán             | X          |           | X       |    |
| 9.  | Stefanny Parra           | X          |           | X       |    |
| 10. | Claudia Huertas          | X          |           | X       |    |
| 11. | Jorge Angarita           | X          |           | X       |    |
| 12. |                          |            |           |         |    |

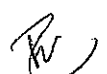
**TAREAS Y COMPROMISOS ANTERIORES**

| No. | ACCIÓN | RESPONSABLE | PLAZO | SEGUIMIENTO | FINALIZADO |    |
|-----|--------|-------------|-------|-------------|------------|----|
|     |        |             |       |             | SI         | NO |
| 1.  |        |             |       |             |            |    |

**DESARROLLO**

A continuación, se muestra un breve resumen de las No Conformidades y la decisión que corresponda así:

- Para el numeral UNO en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No. 1. Contrato 361 Se retira esta evidencia de la No Conformidad.




**ACTA DE REUNIÓN****Código: PDE-FT001****PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO  
ESTRATÉGICO****Versión: 001**

Ítem No. 7. Contrato 279-2015- EMTELCO S.A., Se retira esta evidencia de la No Conformidad.  
Ítem No. 8. Contrato 265-2016 INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI, Se retira la evidencia de la No Conformidad  
Ítem No. 12. Contrato 343-2019- UNION TEMPORAL SEI-Se retira esta evidencia de la No Conformidad.  
Ítem No. 13. Contrato 279-2015- EMTELCO S.A., Se retira esta evidencia de la No Conformidad

- Para el numeral **DOS** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No. 3. Contrato 459-2017 OPERA INVERSIONES URBANA Se retira esta evidencia de la No Conformidad
- Para el numeral **CINCO** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Pasa a Oportunidad de Mejora
- Para el numeral **SEIS** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No. 7. Contrato 314 -2019 INDEPRO. Se retira esta evidencia de la No Conformidad  
Ítem No. 9. Contrato 411-2018 INTERLAN. Se retira esta evidencia de la No Conformidad
- Para el numeral **SIETE** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No. 2. Contrato 387 de 2015 SOCIEDAD DE TELEVISION DE CALDAS RISARALDA QUINDIO-TELECAFE LTDA, será revisada nuevamente.  
Ítem No 5. Contrato 353 de 2019 - UT PRUEBAS EDUCATIVA CADENA Se retira esta evidencia de la No Conformidad
- Para el numeral **OCHO** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Pasa a Oportunidad de Mejora
- Para el numeral **ONCE** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1. Contrato 156-2019 OLGA LILIANA CRUZ ORTIZ Se retira esta evidencia de la No Conformidad.
- Para el numeral **TRECE** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1. Contrato 314-2019 INDEPRO. Se traslada a oportunidad de mejora.  
Ítem No. 2. Contrato 411-2018 INTERLAN S.A.S. Se retira esta evidencia de la No Conformidad
- Para el numeral **DIECISEIS** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 2. Contrato 340-2018 IT CROWND. Pasa a Oportunidad de Mejora  
Ítem No 4. Contrato 376 de 2015 - ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A Se retira esta evidencia de la No Conformidad
- Para el numeral **DIECISIETE** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No. 3 Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT Se cambia a Oportunidad de Mejora
- Para el numeral **DIECIOCHO** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1. Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT, Se retira esta evidencia de la No Conformidad
- Para el numeral **VEINTE** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1. Contrato 312 de 2017 - CAMBRIDGE ENGLISH ASSESSMENT Se retira esta evidencia de la No Conformidad  
Ítem No. 2. Contrato 355 de 2019 - CORPOEDUCACION - Se mejorará la redacción de la no conformidad.
- Para el numeral **VEINTIUNO** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Se mejorará la redacción de la no conformidad.
- Para el numeral **VEINTICUATRO** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1. Contrato 382 de 2019 - CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN- CORPOEDUCACIÓN Se retira esta evidencia de la No Conformidad.



|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>ACTA DE REUNIÓN</b>                           | <b>Código: PDE-FT001</b> |
|   | <b>PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b> | <b>Versión: 001</b>      |


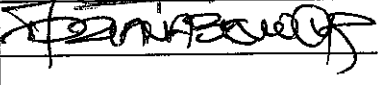
- Para el numeral **VEINTISEIS** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1. Contrato 362 de 2015 - GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Será revisada con el equipo de abogados.
- Para el numeral **VEINTISIETE** en los ítems descritos a continuación presentó alguna modificación:  
Ítem No 1 PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS, Se retira esta evidencia de la No Conformidad.

**TAREAS Y COMPROMISOS DERIVADOS DE LA REUNIÓN**

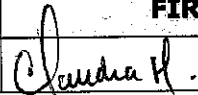
| No. | ACCIÓN  | RESPONSABLE                  | PLAZO |
|-----|---|------------------------------|-------|
| 1.  | Se revisará el informe preliminar de acuerdo con las observaciones de las partes y se emitirá Informe Final | Jefe Oficina Control Interno | N/A   |
| 2.  |   |                              |       |

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES**

**APROBÓ**

| NOMBRE Y APELLIDO       | CARGO/ENTIDAD           | FIRMA   |
|-------------------------|-------------------------|---|
| Angelica Torres Agudelo | Angelica Torres Agudelo |  |
| Adriana Bello Cortes    | Adriana Bello Cortes    |  |
|                         |                         |   |

**ELABORÓ**

| NOMBRE Y APELLIDO | CARGO/ENTIDAD             | FIRMA   |
|-------------------|---------------------------|---|
| Claudia Huertas   | Profesional Universitario |  |